

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 18 de Noviembre de 1927.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	Cto	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>	Cto	Fechas	Cto	ACCIONES	Pesetas	Cto	Cto
17-11-927	70,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	70,70	17-11-927	586,00	Banco de España.....	500	90	575,00
17-11-927	70,50	> E, de 25.000 >	70,70	17-11-927	540,00	Banco Hipotecario de España...	500		305,00
17-11-927	70,50	> D, de 12.500 >	70,60	17-11-927	300,00	Banco Español de Crédito.....	250		202,00
17-11-927	70,50	> C, de 5.000 >	70,70	17-11-927	204,50	Banco Hispano-Americano.....	500		101,00
17-11-927	70,50	> B, de 2.500 >	70,70	17-11-927	202,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		39,00
17-11-927	70,50	> A, de 500 >	70,70	14-11-927	150,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		580,00
17-11-927	70,50	> G, de 100 >	70,90	17-11-927	101,00	Socied. Gral. Azú-Preferentes...	500		525,00
17-11-927	70,50	> H, de 200 >	70,90	17-11-927	37,25	carera España... Ordinarias...	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		17-11-927	589,00	Unión Española de Explosivos...	100		
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		17-11-927	627,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475		
14-11-927	84,80	> E, de 12.000 >	84,70	12-7-927	648,50	Idem Norte de España.....	475		
16-11-927	84,65	> D, de 6.000 >	85,80	7-10-927	59,00	Banco Español Río de la Plata.	600 pesca.		
17-11-927	85,80	> C, de 4.000 >	85,75						
17-11-927	85,80	> B, de 2.000 >	86,00						
10-11-927	85,80	> A, de 1.000 >	87,00						
15-11-927	80,20	> G, de 100 >	89,00						
15-11-927	89,00	> H, de 200 >	89,00						
15-11-927	89,00								
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
14-11-927	87,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		16-9-927	445,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,00
17-11-927	87,00	> D, de 12.500 >		17-11-927	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	98,50
17-11-927	87,00	> C, de 5.000 >	87,00	17-11-927	98,66	Idem id. id.....	500	6	109,60
17-11-927	87,00	> B, de 2.500 >		17-11-927	100,90	Idem id. id.....	500		
15-11-927	87,00	> A, de 500 >		17-11-927	100,20	Idem del Banco de Crédito Local	500	6	100,20
		5 POR 100 AMORTIZABLE		14-11-927	77,75	Sociedad Gral. Azuc. España... Serie A.	500	5	77,00
15-11-927	92,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		31-10-927	97,85	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
17-11-927	92,75	> E, de 25.000 >		26-10-927	88,15	Madrid a Ariza..... > C.	500	7	
17-11-927	92,75	> D, de 12.500 >		22-10-927	83,25	1.ª serie.	500	3	
17-11-927	92,75	> C, de 5.000 >		22-9-927	72,40	Idem Norte de España.	500	3	
17-11-927	92,75	> B, de 2.500 >		22-3-927	70,75	2.ª serie.	500	3	
17-11-927	92,75	> A, de 500 >		18-5-921	63,00	3.ª serie.	500	3	
		EMISIÓN DE 1917		31-12-924	63,15	4.ª serie.	500		
14-11-927	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		28-5-925	64,00	5.ª serie.	500		
17-11-927	91,75	> E, de 25.000 >				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
17-11-927	91,70	> D, de 12.500 >	92,25	17-11-927	90,00	Obligaciones.....	500		
17-11-927	91,75	> C, de 5.000 >	92,25	30-8-927	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
17-11-927	91,75	> B, de 2.500 >	92,25	16-11-927	80,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
17-11-927	91,75	> A, de 500 >	92,25	16-11-927	86,50	Idem id. 1918.....	500		
17-11-927	91,80			18-10-927	98,50	Cédulas del Ensanche.....	500		
		DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE 5 POR 100							
17-11-927	101,80	Serie A.....	101,80						
17-11-927	101,80	" B.....	101,80						
17-11-927	101,80	" C.....	101,80						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	347.900
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	8.000
5 por 100 amortizable.....	80.000
Acciones del Banco de España.....	36.500
Idem del Banco Hipotecario.....	>
Idem de la Arrendataria de Tabacos	1.500
Azucarera.—Preferentes.....	12.500
Idem.—Ordinarias.....	75.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	29.000
Idem id. al 6 %.....	50.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 23,20 pesetas por 100 francos.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 28,92 pesetas una.—1.000 a 28,64—1.000 a 28,67 1.000 a 28,98.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 5,885 pesetas uno.

Gaceta de Madrid Núm. 323 19 Noviembre 1927 Anexo único. — Página 401

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección segunda de la línea de Val de Zafán, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 21.121.635,78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 211.217 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción, 7, tratándose de una entidad, la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927.
El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la

cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras, explanación y fábrica del trozo segundo de la sección segunda del ferrocarril de Val de Zafán provincia de Tarragona:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos o en la Caja Ferroviaria del Estado, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que resulte con arreglo al Real decreto de 26 de Julio, debiendo ser la mitad por lo menos en Deuda ferroviaria.

3.ª La parte fija de fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe, cuatro anualidades: 1.000.000, en 1927; 8.000.000, en 1928; 8.000.000, en 1929; y 4.121.635,78 pesetas en 1930.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición cuarta que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por

lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes, así como los de la ley de Contabilidad y Código del Trabajo.

Madrid, 21 de Septiembre de 1927.
El Director general, Faquinetto.

Artículos que se citan.

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Artículo 25 del Código del Trabajo.

En toda concesión de obras públicas que se otorguen por el Estado, la Provincia o el Municipio, se consignará:

Primero. La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

Segundo. La declaración de que en el contrato con los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Tercero. El procedimiento de avenencia o de conciliación, al que como trámite previo a toda reclamación podrán someterse las cuestiones que surgieren en el contrato.

S—2080

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

Hasta el día 18 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, se admitirán durante los días y horas hábiles de oficina, en la Sección administrativa de Fomento, proposiciones para optar al concurso relativo a la

construcción de nuevos laboratorios en la Universidad Industrial Hispanoamericana. Estas proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase sexta y reintegradas con una póliza de la Diputación, deberán sujetarse a las bases formuladas por el Arquitecto de Servicios provinciales y estarán a disposición del público en la citada Sección de Fomento, así como los planos, todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

En todo pliego, como garantía para tomar parte en el concurso, se unirá el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales, el depósito provisional de cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesetas cincuenta y siete céntimos (44.796,57 pesetas) en metálico, valores del Estado al tipo de cotización o de la Diputación provincial de Barcelona o de la Deuda interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por todo su valor nominal. La fianza definitiva ascenderá al 10 por 100 del precio de adjudicación.

La cantidad que ha de servir de base para el concurso es la de ochocientas noventa y cinco mil novecientas treinta y una pesetas cincuenta y dos céntimos (895.931,52 pesetas) a que asciende el precio del presupuesto calculado.

Se adjudicará al suministro al autor de la proposición que la Comisión provincial, previos los informes que juzgue pertinentes, estime más ventajosa, pudiendo sin embargo rechazarlas todas si no las conceptuare aceptables.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en el concurso deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo quinto del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de este concurso y de aprobación del pliego de condiciones que han de regir.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1927.—El Vicepresidente, Presidente accidental, Conde de Figols.—El Secretario, Ignacio Torruella.

Modelo de proposición.

Bon N. N., vecino de ... habitante en ..., calle ..., número ... bien enterado de las condiciones facultativas, particulares y económicas, planos y demás documentos referentes al concurso para la construcción de nuevos laboratorios en la Universidad Industrial Hispanoamericana, se ofrece a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a todo lo estipulado, por la cantidad total de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras precisamente la cantidad por la que se compromete a ejecutar las obras).

(Fecha y firma del proponente).
En el sobre que contenga la proposición, el proponente escribirá y firmará: "Proposición para optar al

concurso referente a la construcción de nuevos laboratorios en la Universidad Industrial Hispanoamericana."

S—1076

COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS DE LA PRIMERA REGION

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la primera Región.

Hace saber: Que no habiéndose podido celebrar por causas imprevistas en el Destacamento de Ingenieros de Toledo, la segunda subasta simultánea para la adquisición de doce lotes de materiales, declarada desierto en Madrid y Badajoz por falta de licitadores, el Excmo. Sr. Inspector general de Ingenieros ha dispuesto con fecha 10 de Noviembre corriente, se celebre nuevamente dicha segunda subasta solamente en el expresado Destacamento de Toledo; y en su virtud, esta subasta se celebrará de nuevo en la expresada plaza el día 5 del próximo mes de Diciembre, con sujeción a las condiciones y precios establecidos para la no celebrada, y a la que hacen referencia los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre último, en los *Boletines Oficiales* de Madrid, Toledo y Badajoz, en los días 18, 17 y 17, respectivamente de dicho mes de Octubre y fijados en las Comandancias de dichas plazas en el día 13 del mismo mes, debiendo hacer presente que dichos pliegos y demás documentos de referencia pueden examinarse por los interesados desde el día 23 del actual mes de Noviembre hasta el día 3 de Diciembre próximo, tanto en las Comandancias de Madrid como en los Destacamentos de Toledo y Badajoz.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927.—Bernardo Cabana.

S—1434

REGIMIENTO DE RADIOTELEGRAFIA Y AUTOMOVILISMO

El Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo,

Hace saber: Que habiendo sido declarada desierto la primera subasta celebrada para enajenación de seis automóviles, diez y siete camiones y cinco motocicletas (excepto el 7.º lote que fué adjudicado), se hace público, por medio del presente anuncio, que el día 30 del actual, a las diez, tendrá lugar en este Regimiento, Ronda del Conde Duque, 4, la segunda subasta de los lotes no rematados, con la rebaja del 20 por 100 en los precios que sirvieron de base para la anterior; rigiendo, por lo tanto, para la que ahora se anuncia los siguientes:

Lote 1.º.—A. R. M. ligero, marca Marmón, número 101, 800 pesetas.

Lote 2.º.—A. R. M. ligero, marca Mercedes, número 144, 1.600.

Lote 3.º.—A. R. M. ligero, marca Ford, número 224, 400.

Lote 4.º.—A. R. M. ligero, marca Ford, número 225, 400.

Lote 5.º—A. R. M., ligero, marca Ford, número 229, 400.

Lote 6.º—A. R. M., ligero, marca Ford, número 252, 400.

Lote 7.º—Adjudicado en la primera subasta.

Lote 8.º—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 602, 1.200.

Lote 9.º—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 603, 1.200.

Lote 10.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 605, 2.400.

Lote 11.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 606, 1.200.

Lote 12.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 607, 1.200.

Lote 13.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 608, 1.200.

Lote 14.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 609, 2.400.

Lote 15.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 610, 2.400.

Lote 16.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 612, 2.400.

Lote 17.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 625, 2.400.

Lote 18.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 626, 2.400.

Lote 19.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 627, 2.400.

Lote 20.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 629, 1.200.

Lote 21.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 630, 2.400.

Lote 22.—A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 667, 2.400 pesetas.

Lote 23.—A. T. M., pesado, marca Hispano, número 1.206, 2.400.

Lote 24.—M. C. M., marca Indian, número 99, 400.

Lote 25.—M. C. M., marca Indian, número 146, 600.

Lote 26.—M. C. M., marca Indian, número 147, 600.

Lote 27.—M. C. M., marca Henderson, número 112, 400.

Lote 28.—M. C. M., marca Henderson, número 121, 400.

Las proposiciones se harán por separado para cada uno de dichos lotes, y las ofertas deberán ascender por lo menos al importe de la tasación dada anteriormente al lote a que se refieren. Todo con arreglo a lo que se indica en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 268 de fecha 10 del actual.

Madrid, 13 de Noviembre de 1927.
Enrique del Castillo.

S—1.400

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHAMARTIN DE LA ROSA

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó, por unanimidad, celebrar concurso para la recaudación

directa afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo las siguientes

BASES

1.º El tiempo por que ha de regir la gestión directa afianzada del arbitrio referido será de tres años, a contar desde el 1 de Enero de 1928 al 31 de Diciembre de 1930.

2.º Los que opten a la gestión harán las proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, presentándolas en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y hasta el anterior al de la apertura de los pliegos para la adjudicación, debiendo acompañar la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber ingresado en las arcas municipales la cantidad de 37.500 pesetas, mitad de la fianza definitiva, y cuya cantidad pasará a ser propiedad de este Ayuntamiento en el caso de que el adjudicatario no formalizase el contrato dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento pleno.

3.º La apertura de los pliegos se verificará al siguiente día hábil de aquel en que hubiere finalizado los veinte días también hábiles desde que el anuncio apareciese inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y hora de las doce en punto, en las Casas Consistoriales; acto que será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, acompañado por lo menos de otro miembro de la Comisión permanente y personal necesario a tal fin.

4.º Los licitadores ofrecerán el tipo mínimo por la gestión afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de 302.223 pesetas para cada uno de los tres ejercicios de duración de la gestión.

5.º El gestor a quien se adjudique el concurso percibirá por la gestión del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes el 15 por 100 del ingreso total hasta 302.223 pesetas por gastos de administración, vigilancia e inspección y cobranza, y como premio a su gestión, el 5 por 100. De 302.223 hasta 350.000 pesetas percibirá el 30 por 100 de la diferencia entre estas dos cantidades, o sea de las 47.777 pesetas; y si la recaudación rebasase la cifra de 350.000 pesetas, se le concederá como premio de cobranza extraordinario el 30 por 100 de las cantidades que rebasase de la últimamente mencionada.

6.º El gestor afianzará la cobranza en 75.000 pesetas, que ingresará en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, que serán admitidos por su valor efectivo, teniendo en cuenta la cotización oficial del día que la misma se constituya, o en su defecto, del último en que apareciese haber habido cotización de los valores en que hayan de formar parte, cuyo depósito se hallará a disposición del Ayuntamiento, y no pudiendo dar comienzo a la gestión has-

ta tanto no se haya formalizado dicho depósito.

7.º El gestor se atenderá para la cobranza a las tarifas aprobadas que figuran en las Ordenanzas de exacciones municipales, y si éstas sufriesen en el transcurso del plazo que durase la gestión aumento en las mismas, se aumentará proporcionalmente el tipo mínimo, por acuerdo del Ayuntamiento pleno, con arreglo a los antecedentes de consumo que suministran los libros de la recaudación.

8.º El gestor queda obligado, bajo su responsabilidad, a ingresar los días 8, 13 y 28 de cada mes en las arcas municipales, el importe, por terceras partes, de la dozava parte de la cantidad tipo que se establece, y caso de que no lo verificase, *ipso facto* y sistemáticamente, quedará intervenida por este Ayuntamiento la parte de fianza equivalente al ingreso que debió efectuar, dando cuenta a la Comisión permanente en la primera sesión que esta celebre, con el fin de adoptar las medidas que sean precisas para hacer aquella efectiva a las arcas municipales, y dando un plazo de ocho días al gestor para que reponga la fianza, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se dará por rescindida la gestión con pérdida total del resto de la fianza, y sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades administrativas, civiles o criminales a que hubiere lugar.

9.º El gestor presentará al Ayuntamiento, cuando a ello fuere requerido, todos los justificantes de la recaudación verificada hasta el día, quedando facultado este Municipio para designar Inspectores que en cualquier momento puedan investigar los libros y antecedentes y comprobar los ingresos que se digan realizados. Tanto los libros de la contabilidad como los tañonarios y demás documentos serán sellados con el de la Alcaldía y rubricados por el Sr. Alcalde.

10. Las propuestas de nombramiento y separación de los empleados serán de la exclusiva competencia del gestor, con la sanción del Ayuntamiento pleno, exceptuando el personal de Intervención, que dependerá en un todo del Municipio.

11. Igualmente queda obligado el gestor a formalizar la oportuna escritura pública dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva y afianzamiento, con arreglo a lo que dispone el artículo 553 del Estatuto municipal, y los gastos de dicha escritura y sus copias serán de cuenta exclusiva del gestor, así como toda clase de impresos necesarios para la gestión, anuncios oficiales de la misma y reintegro del expediente.

12. El gestor tendrá las más amplias facultades de inspección que correspondan al Ayuntamiento, sin perjuicio de las que éste se reserve para sí en las presentes bases o le otorgue la legislación vigente, y durante su gestión, lo mismo el adjudicatario como sus agentes, tendrán para sus efectos el carácter de empleados del Ayuntamiento, con arreglo al art. 555 del Estatuto municipal, pero sólo durante el tiempo que dure su gestión y con las reservas que en dicho artículo se expresan.

13. El cobro del arbitrio será efectuado a la entrada de las especies gravadas en el término municipal, quedando a elección del gestor, bajo su responsabilidad personal, el hacerlo a domicilio en los casos que lo estime pertinentes.

14. Siempre que sea solicitado el establecimiento de algún depósito franco por los industriales, será tramitado el oportuno expediente con los requisitos que señala el vigente Estatuto municipal.

15. El gestor podrá realizar al comienzo y a la terminación de su gestión el aforo de existencias gravadas y la graduación de las bebidas siempre que lo estime pertinente. En los casos de ocultación o defraudación de los arbitrios se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en la Ordenanza correspondiente.

16. El gestor podrá ser nombrado, si lo solicitase, Agente ejecutivo del arbitrio, previa la aprobación del Ayuntamiento pleno y únicamente para los efectos de los atrasos que se refieran a los arbitrios objeto de la gestión.

17. El gestor se obliga al cumplimiento exacto de todas y cada una de las condiciones de que se hace mención, y la falta a cualquiera de las mismas hará incurrir al gestor en la pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter administrativo, civil o criminal a que diere lugar, aparte de la rescisión del contrato.

18. Todos los gastos que origine la publicación del presente anuncio del concurso y bases, tanto en el *Boletín Oficial* de la provincia como en la *GACETA DE MADRID*, serán de cuenta del adjudicatario.

19. Si llegase el caso en que no se presentase a este concurso gestor alguno que reúna las condiciones estipuladas en el mismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anunciarlo nuevamente con las condiciones que estime pertinentes o efectuar por sí mismo el cobro del arbitrio por gestión directa, nombrándose al efecto y con carácter eventual el personal suficiente y necesario consignado en sus presupuestos de gastos en previsión de tal contingencia y con el fin de que lo pueda atender debidamente.

Chamartín de la Rosa a 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Bernabeu.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., que habita en la calle de..., número..., ofrece como cantidad mínima por la gestión afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes la cantidad de... pesetas anuales durante los años 1928, 1929 y 1930, comprometiéndose además a cumplir todas y cada una de las bases y condiciones señaladas para el concurso, y uniendo a la presente instancia el documento que acredita haber hecho el depósito provisional de 37.500 pesetas, que recogeré en su día si no me fuese adjudicado el concurso o cederé a los fondos municipales en el caso en que, siéndome adjudicado, no formalizase la escritura

dentro de los diez días siguientes a la adjudicación.

(Fecha y firma.)

P—2075

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Destinos vacantes que se publican en la *GACETA DE MADRID* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Nacimiento, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.609 habitantes; vacante en 21 de Octubre de 1929 por excedencia.

Bédar, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.512 habitantes; vacante en 8 de Octubre de 1927 por excedencia.

Almería, 4 de Noviembre de 1927. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Eduardo Roquero.

P—1866

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Destinos vacantes que se publican en la *GACETA DE MADRID* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Orellana la Vieja, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 4.223 habitantes; vacante el 15 de Octubre de 1927, por fallecimiento.

Badajoz, 9 de Noviembre de 1927. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, José Román.

P—1888

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

RECTIFICACION

En la *GACETA* del día 9 de los corrientes se publica un anuncio de esta Sección relativo a una Escuela vacante en Huelva (capital).

La fecha que se asigna a la referida vacante es la de 10 de Octubre próximo pasado, y como en ello hay error, se rectifica haciendo constar que la vacante de referencia se produjo el día 29 del expresado mes de Octubre.

Huelva, 14 de Noviembre de 1927. El Jefe de la Sección, Ramón Pontones.

P—1914

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECTIFICACION

En la *GACETA DE MADRID* de 2 del

corriente mes, página 22, aparece anuncio de esta Sección de varias vacantes existentes en Escuelas de esta provincia, figurando entre ellas Gauceiros, Ayuntamiento de Lobios; mixta para Maestro, con 591 habitantes, y siendo la referida vacante en Gauceiros y con 195 habitantes, se publica la presente rectificación a los efectos correspondientes de petición de los interesados.

Orense, 14 de Noviembre de 1927. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Román Vázquez.

P—1916

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Destinos vacantes que se publican en la *GACETA DE MADRID* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Lequeitio, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 4.564 habitantes; vacante el 1.º de Noviembre de 1927, por jubilación.

Bilbao, 5 de Noviembre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Juan G. Hernández.

P—1867

DELEGACION DE HACIENDA DE GRANADA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario con interés de 300 pesetas en metálico, constituido por D. José Martínez Gutiérrez, en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos del día 8 de Julio de 1927, bajo los números 48 de entrada y 1.612 de registro, para garantizar su gestión de Agente ejecutivo que fué de Izaloz y a disposición de mi autoridad, se hace público, por el presente, conforme disponen los artículos 41 y 48 del Reglamento de la referida Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1923; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses sin que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta oficina y haga reclamación de tercero, quedará nulo y sin valor ni efecto alguno, procediéndose a dar ingreso en el Tesoro de la citada cantidad y sus intereses por pérdida de dicha fianza.

Granada, 15 de Noviembre de 1927. El Delegado de Hacienda, P. S., Severiano Benavides.

P—1921

CUERPO DE TELEGRAFOS

CENTRO Y SECCION DE VALENCIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se cita y emplaza al Oficial primero de Telégrafos don Francisco Cappa y de la Cuesta, para

que comparezca en el término de quince días ante el Jefe de Sección, segundo Jefe del Centro de Valencia D. Blas Gil Fornés, para recoger y contestar un pliego de cargos que se le dirige con motivo del expediente que se le instruye por abandono de destino, advirtiéndole que de no verificarlo, se continuará el expediente, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia, 15 de Noviembre de 1927.
El Jefe de la Sección, Blas Gil.

P—1928

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS

RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido error en el anuncio insertado en el número 316 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del corriente, relacionado con el concurso de la línea de transportes entre Corlegana y Sevilla, se hace saber al público por la presente que dicho anuncio queda rectificado en el sentido de que el servicio cuya apertura de concurso se trata es de la línea de transportes entre Corlegana y Sevilla y no entre Cartagena y Sevilla como en el precitado anuncio se expresaba.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927.
El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

P—1917

No habiéndose expresado en el anuncio publicado en el número 315 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del corriente, relacionado con la apertura de concurso para establecer la línea de transportes entre la estación de Santa Eulalia y Checa, la hijuela de dicha línea, se hace saber al público por la presente que el servicio cuyo concurso se anuncia es el de una línea entre la estación de Santa Eulalia (Teruel) y Checa (Guadalajara), con hijuela de Orihuela del Tremedal a Alustante, quedando rectificado en tal sentido.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927.
El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

P—1918

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE TARRAGONA

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes de 5 de Julio último, se ha otorgado la concesión con exclusividad para el servicio de viajeros entre Denia y Tortosa, pasando por La Galera y Santa Bárbara, y por un período de veinte años, que empieza a contarse desde el día primero del actual.

Las Empresas que no estén comprendidas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1925 o en el 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926 y verifiquen servicio de viajeros común en todo o en parte del recorrido con el del concesionario, deberán cesar en el mismo día

de el día en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Tarragona, 15 Noviembre de 1927.
El Secretario, Luis Ahumada.

P—1925

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Concurso para la adquisición de coches mixtos de camas y primera clase.

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, abre concurso, exclusivamente reservado a la industria nacional, para la adquisición de 14 coches mixtos de camas de primera clase, serie AYW-iv, números 1 al 14; adquisición que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Los dibujos, pliegos de condiciones técnicas, económicas y particulares y demás datos que habrán de regir para dicho suministro, podrán ser examinados en las Oficinas del Servicio de Material y Tracción de la citada Compañía, situada en la calle del Pacífico, número 6, de esta Corte, de nueve a doce, todos los días laborables.

Las proposiciones para este suministro se admitirán hasta las catorce horas del día 12 de Diciembre próximo. Dichas proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, que lleve bien aparente la indicación: "Proposición para suministro de coches mixtos de camas y primera clase", y ese sobre irá contenido en otro, cerrado también, dirigido como sigue: "Señor Ingeniero Jefe del Material y Tracción de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., calle del Pacífico, 6, Madrid."

Se procederá a la apertura de pliegos recibidos el día 13 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1927.
El Director general de la Compañía de M. Z. A., E. Maristany.

X—3844

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

CONCURSO

La Comisión provincial acordó sacar a concurso con arreglo a las prescripciones del artículo 6.º del Reglamento de funcionarios de la Corporación, la plaza de Capellán para el Hospital provincial de la Encarnación, por término mínimo de veinte días, sueldo anual de 2.000 pesetas, señalando la edad máxima y mínima de cincuenta y cinco y treinta y cinco años, respectivamente, y las obligaciones y derechos preceptuados en los artículos 63 al 67 del Reglamento de los Establecimientos de Beneficencia y

demás requisitos que se hallan publicados en el Boletín Oficial de la provincia.

Zamora, 8 de Noviembre de 1927.
El Secretario, A. Casaseca.—El Presidente, J. Bermúdez.

X—3846

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MADRID A ARAGON

Concurso para suministro e instalación de un puente giratorio y construcción de cochera de locomotoras en la estación de Madrid.

Esta Compañía, autorizada al efecto por el Consejo Superior de Ferrocarriles, abre un concurso número 1, para el suministro e instalación de un puente giratorio, movido por la electricidad en la estación de Madrid.

El importe del presupuesto total del suministro y de su instalación es de 57.000 pesetas.

Abre también un concurso, número 2, para ejecución de las explanaciones, cochera de locomotoras, excavaciones y fábrica del puente giratorio, con obras accesorias por su presupuesto de 168.503,75 pesetas.

La Compañía admitirá ofertas, que deben presentarse por separado para cada concurso, en sus oficinas de construcción, Jorge Juan, 35, Madrid, todos los días laborables, desde las diez y seis a las veinte horas, hasta el día 21 de Diciembre de 1927, y este día desde las nueve a las doce horas, verificándose seguidamente la apertura de pliegos.

Los proyectos aprobados estarán a disposición de los interesados en dichas oficinas durante el mismo plazo y a las mismas horas.

El Presidente del Consejo de Administración, A. Valenciano.

X—3850

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que el día 1.º de Diciembre de 1927, en las oficinas de este Banco, situado en el paseo de Recoletos, número 12, a la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las Cédulas hipotecarias al 5 por 100, que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Marzo próximo, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las Cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 18 de Noviembre de 1927.
El Secretario, Eduardo Leclerc y Méndez.

X—3851

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

SITUACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1927

	PESETAS
ACTIVO	
Efectivo	8.527.260,72
Tabaco en rama	40.230.501,40
Efectos para la fabricación	7.022.848,53
Labores peninsulares por su valor en venta	150.076.890,46
Labores del extranjero por su valor en venta	4.977.118,28
Labores de comiso	147.108,77
Labores en comisión por su valor en venta	10.454.432,27
Maquinaria y obras ejecutadas desde 1 de Julio de 1921	21.047.182,03
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas	27.109.452,00
Costo de las labores vendidas	89.733.692,54
Gastos generales de Administración de Tabacos	22.010.684,08
Personal y material de la Compañía por Tabacos	3.977.132,62
Personal y material de la Representación del Estado por Tabacos	423.431,63
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	878.131,49
Gastos generales de Administración del Timbre	2.447.833,12
Personal y material de la Compañía por Timbre	2.114.078,84
Personal y material de la Representación del Estado por Timbre	195.100,97
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos	180.627.109,49
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre	192.726.317,60
Timbre Provincial	46.895,84
Efectos en cartera	82.763.775,26
Depósitos por fianzas en valores	24.857.700,00
Inmuebles de propiedad de la Compañía	2.885.828,52
Material del Estado para el Resguardo especial)
Material de la Compañía para el Resguardo especial	100.159,75
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	248.697,07
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Oncarachero"	47.350,00
Tesoro público por personal y material por Tabacos	3.336.639,57
Tesoro público por personal y material por Timbre	1.748.424,35
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en el 2.º semestre de 1926	180.341,73
Labores de Canarias por su valor en venta	10.609.144,55
Liquidación de la Renta de Tabacos	188.308.433,67
Liquidación de la Renta del Timbre	196.523.357,67
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos	96.103,26
El Estado por compra a la Compañía de las casas núms. 8, 8 bis, 10 y 10 bis de la Gran Vía Layetana de Barcelona	4.630.000,00
	1.238.208.959,63

PASIVO

Capital	60.000.000,00
Fondo de reserva:	
Estatutaria	5.000.000,00
Especial	25.000.000,00
Venta de labores	41.000.000,00
Otros productos de la Renta de Tabacos	290.353.784,90
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	7.193.391,58
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión	120.680.922,76
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión	16.454.432,27
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las Fábricas recibidas del Estado	17.720.393,23
Productos de la Renta del Timbre	20.012.331,34
Participación de la Compañía en las multas por Timbre	28.837,30
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos	180.486.238,05
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre	196.937.827,72
Banco de España por créditos especiales	22.522.457,68
Cuentas corrientes	2.183.271,10
Depositantes por fianzas	24.854.195,25
Ganancias y pérdidas	4.276.184,46
Dividendos	447.419,95
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos)
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las Fábricas	2.639,37
Sobres monederos)
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios y transportes	5.511.390,69
El Tesoro público por material del Resguardo especial)
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1925-26	467.268,63
Varias cuentas	39.024.916,70
Reserva especial de la Renta para seguro de embarcaciones	1.001.521,53
	1.238.208.959,63

RECAUDACION COMPARADA

	TABACOS	TIMBRE
Recaudación desde 1.º de Enero de 1927 a 31 de Agosto de 1927	290.353.784,90	20.965.435,50
Recaudación desde 1.º de Enero de 1926 a 31 de Agosto de 1926	284.417.666,67	188.136.649,69
	5.936.118,23	12.828.785,81

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD RODRIGO

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, por don Abelardo Lorenzo Briega, vecino de esta localidad, como apoderado de Manuel Fregeneda, natural de esta ciudad, vecino de la Habana, se ha presentado una instancia solicitando se adicione al apellido de Fregeneda el de Iglesias, por el cual es ya conocido, aunque indichadamente, previo los trámites legales, para si alguna persona se considerase perjudicada con tal adición comparezca ante este repetido Juzgado a oponerse a ello, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este edicto fuese inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Ciudad Rodrigo a 9 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Aniceto Bocos.—El Juez, Fausto Sánchez.

X-3845

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

Por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace público que, a solicitud deducida por la Sociedad Unión Levantina de Abonos Minerales y Orgánicos, S. A., domiciliada en esta Corte, se ha dictado providencia en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, teniendo por solicitada, desde esta fecha, la declaración del estado de suspensión de pagos por dicha Sociedad, quedando intervenidas todas las operaciones de la misma, nombrándose Interventores a D. Antonio Sacristán, D. Vicente Asensio Bourgon y D. Juan A. Porta Zerdán, que han jurado el cargo, expidiéndose el presente a los efectos determinados en el artículo cuarto de la ley de 26 de Julio de 1922.

Madrid a 9 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Antonio Aguilar.—El Juez (ilegible).

X-3849

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de D. Ramón Sardinero García, para el cobro de un préstamo de pesetas 10.000 que hizo a doña Amalia Antonia Crespo Llubra, intereses y costas.

Se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad de 100.000 pesetas, fijada como tipo en la escritura base de los autos, la siguiente finca:

Un hotel, sito en término de esta Corte, barrio de Madrid Moderno, entre las calles Navacerrada y Alberto Aguilera, teniendo su entrada por la primera de dichas calles, siendo la segunda hoy calle de Londres, con una superficie de 480 metros y 71 centímetros, equivalentes a 6.194 pies y 54 décimos; con los linderos y demás pertenencias que constan en autos.

Para su remate se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número 4, Palacio de los Juzgados, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna inferior a las 100.000 pesetas que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de las expresadas 100.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927. El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º R.º el Juez, Felipe Fernández Quirós.

X-3852

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

Don Juan Covián y Frera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Fernando Sasiain, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de San Sebastián, contra don Francisco García Giner, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, en reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada en dichos autos, cuya descripción es la siguiente:

Un terreno de 198 metros cuadrados, sito en la falda Sur del Monte Ulía, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián, y lindante, al Norte, con terrenos del caserío Arbola y el mar; por Sur y Este, con resto del terreno que se segregó de D. José Apalategui, y por el Oeste, con el mar y la edificación levantada en el mismo, propiedad de D. Francisco García Giner.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de esta ciudad, el

día 27 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 148.000 pesetas, y se previene a los licitadores que no se admitirá postura inferior a dicho tipo señalado, y que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del registrante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en San Sebastián, a 15 de Noviembre de 1927.—El Juez, Juan Covián.—P.º S.º M., Licenciado José María de Paternina

X-3843

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO

Don Antonio Sanz Fernández, Juez de primera instancia, de Santiago.

Hago público, que por auto de 11 de Octubre último, he declarado la ausencia en ignorado paradero de Manuel García Gorgal, en virtud de expediente que promovió su mujer, Manuela Muntis Landeira, vecina de Corneira, término municipal de la Baña, de este partido judicial, la que no surtirá efectos hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, habiendo acordado llamar a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de este primer edicto de los dos que, con el intervalo y término de dos meses cada uno, dispone el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Santiago, 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Juan López.—El Juez, Antonio Sanz.

X-3847

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TARRAGONA

Don Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Jaime Sans Boldú, que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Antonio Sans Boldú, se ha dispuesto expedir el presente edicto anunciando la muerte, sin testar, del referido D. Jaime Sans Boldú; que los que reclaman la herencia son: sus hermanos D. Ramón, D. José, D. Antonio y D. Delfín Sans Boldú; los hijos de su hermana doña Dolores Sans Boldú, llamados D. Jaime, don Luis, doña Dolores y doña Teresa Carreras Sans, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, a reclamarlo.

Dado en Tarragona a 20 de Octubre de 1927.—El Juez, Miguel Carazon y.—Por orden de su señoría, José Ferrándiz.

X-3841

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE PERSONAL

RELACION del movimiento habido en el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el mes de Octubre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS U OFICINAS DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldo — Pesetas	DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA	Sueldo — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Manuel Caballero Pérez.....	Subdelegado de Hacienda en Cartagena.	10.000	Adscrito a la Delegación de Hacienda de Albacete.....	10.000	Traslado.
Enrique Martínez Uceda.....	Dirección general de la Deuda.....	8.000	Jubilación	»	Seisenta y cinco años de edad.
Ramón Godoy Manzano.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.....	8.000	Delegación de Hacienda de Jaén.....	8.000	Traslado a su instancia.
Tomás de Castro-Palomino y Ochoteco	Subdelegación de Hacienda de Alcoy.....	8.000	Delegación de Hacienda de Alicante.....	8.000	Idem.
Manuel Laguna y López.....	Tesorero-Contador de Hacienda en Soria.	8.000	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.	8.000	Idem.
Salvador Herrera Jiménez.....	Delegación de Hacienda de Palencia...	8.000	Tesorero-Contador de Hacienda en Palencia	8.000	Traslado por conveniencia del servicio.
Fernando Romero de Torres.....	Interventor de Hacienda en Córdoba...	7.000	Interventor de Hacienda de Córdoba....	8.000	A/e. Artículo 1.º, letras C.-a.
Alfonso Bilbao y Sevilla.....	Ordenación de Pagos de Gobernación...	7.000	Jubilación	»	Artículo 49.
Benito Sanz y Peray.....	Delegación de Hacienda de Las Palmas..	6.000	Delegación de Hacienda de Las Palmas.	7.000	A/e. Artículo 1.º, letras C.-a.
Benito Alvarez Garcia.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	6.000	Delegación de Hacienda de Barcelona....	7.000	Idem.
José María Escalante Toledo.....	Excedente. Recaudador.....	»	Excedente. Recaudador.....	»	Fuera de turno.
Ramón Benito y Pérez de Castro.....	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	6.000	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	7.000	A/e. Artículo 1.º, letras C.-a.
Victoriano Vivar Sancha.....	Delegación de Hacienda de Soria.....	6.000	Jubilación	»	Artículo 49.
Manuel Ossorio Pascual.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.	6.000	Subdelegado de Hacienda en Cartagena.	6.000	Traslado.
Ramón Palliser Figarola.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	6.000	Delegación de Hacienda de Baleares....	6.000	Traslado a su instancia.
Salvador Estóvez López.....	Delegación de Hacienda de Murcia.....	6.000	Delegación de Hacienda de Murcia.....	6.000	A/e. Artículo 1.º, letras D.-a.
Pedro Pena Martínez.....	Delegación de Hacienda de Zaragoza...	6.000	Delegación de Hacienda de Zaragoza....	6.000	Idem.
Juan Moreno Verdiguier.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	6.000	Delegación de Hacienda de Barcelona....	6.000	Idem.
Santiago Garrido Albfiana.....	Excedente	»	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	5.000	Artículo 41.
Antonio Sánchez Pinto.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	5.000	Subdelegación de Hacienda de Alcoy....	5.000	Traslado a su instancia.
José María Panero Esteban.....	Delegación de Hacienda de Santander...	5.000	Depositario-Pagador de Hacienda en Santander	5.000	Idem.
Ricardo Bull Calderón de la Barca...	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.	5.000	Delegación de Hacienda de Guadalajara.	5.000	Idem.
Faustino Fajarnés Tur.....	Delegación de Hacienda de Tenerife...	5.000	Delegación de Hacienda de Lérida.....	5.000	Acoplamiento de plantilla.
José Cruzada Gamboa.....	Delegación de Hacienda de Tenerife...	5.000	Delegación de Hacienda de Castellón....	5.000	Idem.
Guepar López Gil.....	Delegación de Hacienda de Almería.....	4.000	Delegación de Hacienda de Almería.....	5.000	A/e. Artículo 1.º, letras E.-b.
Diego Pérez del Villar.....	Delegación de Hacienda de Badajoz....	4.000	Delegación de Hacienda de Badajoz....	5.000	Idem.
Rafael Sevilla Burriel.....	Dirección general de lo Contencioso....	4.000	Dirección general de lo Contencioso....	5.000	A/e. Artículo 1.º, letras E.-a.
Ramón del Castillo Mazzantini.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	4.000	Excedencia	»	Artículo 41.
Anselmo Carlamh González.....	Subdelegación de Hacienda de Alcoy....	4.000	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.	4.000	Traslado a su instancia.
Pablo de la Fuente Irady.....	Tribunal Supremo de Hacienda.....	4.000	Dirección general de Rentas públicas...	4.000	Traslado por conveniencia del servicio.
José Izquierdo Durán.....	Dirección general de Rentas públicas...	3.000	Dirección general de Rentas públicas...	4.000	A/e. Artículo 1.º, letras E.-b.
Ramón Jáudenes y Nestares.....	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....	3.000	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya	4.000	A/e. Artículo 1.º, letras E.-a.

NOMBRES	DESTINOS U OFICINAS DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldo — Pesetas	DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA	Sueldo — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Pascual Esteban Ocón.....	Excedente. Recaudador.....	»	Excedente. Recaudador.....	»	Fuera de turno.
Rafael Sabater Diana.....	Excedente. Comisaría española de Ma- ruecos	»	Alta Comisaría de España en Marruecos. Delegación de Hacienda de Tenerife.....	» 4.000	Idem. A/e. Artículo 1.º, letras E-b.
Alfonso Díaz-Florez y Pérez.....	Delegación de Hacienda de Tenerife...	3.000	Dirección general de Tesorería.....	4.000	A/e. Artículo 1.º, letras E-a.
Celestino Fernández González.....	Dirección general de Tesorería.....	3.000	Delegación de Hacienda de Palencia.....	3.000	Traslado a su instancia.
Quiliano Tejedor Hernández.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	3.000	Depositario-Pagador de Hacienda en Lá- nares	3.000	Idem.
Antonio Cerviño Reino.....	Subdelegación de Hacienda de Linares...	3.000	Delegación de Hacienda de Tenerife.....	3.000	Disposición transitoria 2.º Real decreto de 20 de Enero de 1926.
Eduardo Moreno Gómez.....	Delegación de Hacienda de Tenerife...	2.500 y 500	Delegación de Hacienda de Madrid.....	3.000	Idem.
Félix Navarro Escudero.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.500 y 500	Delegación de Hacienda de Palencia.....	3.000	Idem.
José Arias García.....	Delegación de Hacienda de Palencia...	2.500 y 500	Dirección general de Propiedades.....	3.000	Idem.
Gabriel del Brío y González.....	Dirección general de Propiedades.....	2.500 y 500	Delegación de Hacienda de Badajoz.....	3.000	Idem.
Francisco Sánchez Gijón.....	Delegación de Hacienda de Badajoz...	2.500 y 500	Excedencia	»	Artículo 41.
Eusebio Tenorio López.....	Delegación de Hacienda de Salamanca...	2.500	Excedencia	»	Idem.
Saturnino Reolo Cebrián.....	Delegación de Hacienda de Santander...	2.500	Excedencia	»	Idem.
Luis Albí Agero.....	Delegación de Hacienda de Avila.....	2.500	Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.500	Traslado por conveniencia del servicio.
Manuel González Prieto.....	Subdelegación de Hacienda de Reus.....	2.500	Depositaria especial de Hacienda en Ceuta	2.500	Traslado a su instancia.
D.ª Matilde Sobrino Alonso.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real	2.500	Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.500	Traslado por conveniencia del servicio.
Carmen Mínguez Hernández.....	Tesorería-Contaduría Central.....	2.500	Tesorería-Contaduría Central.....	2.500	Idem.
Mercedes Hidalgo Gallego.....	Caja general de Depósitos.....	2.500	Delegación de Hacienda de Avila.....	2.500	Real orden de 13 de Enero de 1926.
D. Gustavo Velazco Sáez.....	Dirección general de Rentas.....	2.500	Delegación de Hacienda de Castellón....	2.500	Traslado por conveniencia del servicio.
D.ª Juana Amador Díaz.....	Delegación de Hacienda de Valencia...	2.500	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500	Idem.
D. José Antonio Masuti Díaz.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	2.500	Administración de Rentas públicas de Avila	2.500 y 500	Idem.
Juan Herrera Martínez.....	Expto. Administración de Rentas públi- cas de Castellón.....	2.500 y 3.000	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	2.500	Artículo 44.
Francisco Abad Tovar.....	Excedente militar.....	»	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500 y 3.000	Concurso-oposición.
Antonio Martínez Molina.....	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500	Delegación de Hacienda de Oviedo.....	2.500 y 3.000	Liquidador de Utilidades.
D.ª María del C. Tascón González.....	Delegación de Hacienda de León.....	2.500	Delegación de Hacienda de Zamora.....	2.500 y 3.000	Idem.
D. José Domínguez Luis.....	Delegación de Hacienda de Salamanca...	2.500	Delegación de Hacienda de Oviedo.....	5.000 y 3.000	Idem.
Carlos Arechavala Almeida.....	Delegación de Hacienda de Santander...	5.000	Delegación de Hacienda de Alava.....	2.50 y 3.000	Idem.
Juan M. Lobo Chioeta.....	Delegación de Hacienda de Palencia...	2.500	Delegación de Hacienda de Badajoz.....	2.500 y 3.000	Idem.
José Aranda Rodríguez.....	Delegación de Hacienda de Córdoba...	2.500	Delegación de Hacienda de Huesca.....	3.000 y 3.000	Idem.
Juan Jesús Carriba.....	Subdelegación de Hacienda de Reus...	2.500	Delegación de Hacienda de Baleares....	2.500 y 3.000	Idem.
D.ª Petra Encinas Escribano.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.500	Subdelegación de Cartagena.....	3.000 y 3.000	Idem.
D. Jaime de Castro Antúnez.....	Dirección general de Propiedades.....	3.000	Delegación de Hacienda de Baleares....	2.500 y 3.000	Idem.
Lorenzo Gabas Roure.....	Delegación de Hacienda de Lérida.....	2.500	Delegación de Hacienda de Cáceres....	2.500 y 3.000	Idem.
Pedro Quezada Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Cáceres....	2.500	Delegación de Hacienda de Navarra....	2.500 y 3.000	Idem.
Rafael Jimenes Cavanillas.....	Delegación de Hacienda de Huelva....	2.500	Delegación de Hacienda de Cáceres....	2.500 y 3.000	Idem.
Luis Palacios Porta.....	Dirección general del Timbre.....	2.500	Delegación de Hacienda de Teruel.....	2.500 y 3.000	Idem.
José López Nieves.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.500	Delegación de Hacienda de Vizcaya....	2.500 y 3.000	Idem.
Rafael Antelo Cano.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.500	Delegación de Hacienda de Vizcaya....	2.500 y 3.000	Idem.
Juan Giner Cervera.....	Delegación de Hacienda de Sevilla....	2.500	Delegación de Hacienda de Logroño....	2.500 y 3.000	Idem.
Isidro Infante Olarte.....	Delegación de Hacienda de Logroño....	2.500	Delegación de Hacienda de Vizcaya....	2.500 y 3.000	Idem.
D. Gregorio Sanz y Sanz.....	Tesorería Central.....	2.500	Dirección general del Timbre.....	2.500	Traslado a su instancia.
D. Carlos Inchausti Maciá.....	Delegación de Hacienda de Albacete....	2.500	Dirección general de Rentas.....	2.500	Idem.
Pedro Casconejo Caillava.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	2.500	Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.500	Idem.
Ramón Galán Calvillo.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real	2.500			

NOMBRES	DESTINOS U OFICINAS DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldo — Pesetas	DESTINOS U DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA	Sueldo — Pesetas	OBSERVACIONES
D. ^a Dolores Fernández y C. de Portugal.	Delegación de Hacienda de Salamanca...	2.500	Caja general de Depósitos.....	2.500	Traslado a su instancia.
Dolores Martínez García-Argudo.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.....	2.500	Tesorería-Contaduría Central.....	2.500	Idem.
María Romero Junquera.....	Delegación de Hacienda de Tarragona...	2.500	Dirección general del Tesoro.....	2.500	Idem.
D. Ricardo Nogués Lajusticia.....	Delegación de Hacienda de Teruel.....	2.500	Dirección general de la Deuda.....	2.500	Idem.
Dionisio Prieto Aguilar.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	2.500	Delegación del Tribunal Supremo.....	2.500	Idem.
Juan Navarro Ramón.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	2.500	Dirección general de la Deuda.....	2.500	Idem.
José Guerra Mateos.....	Delegación de Hacienda de Barcelona...	2.500	Ordenación de pagos de Fomento.....	2.500	Idem.
José de Villaciación Abollo.....	Delegación de Hacienda de Tarragona...	2.500	Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.500	Idem.
D. ^a Dolores Segovia Celada.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.....	2.300	Ordenación de pagos de Gobernación.....	2.500	Idem.
Felisa Pérez Gallego.....	Delegación de Hacienda de Albacete...	2.500	Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.500	Idem.
María Teresa de Varó Chinchilla.....	Delegación de Hacienda de Granada...	2.500	Dirección general del Timbre.....	2.500	Idem.
D. Ricardo Izquierdo Baños.....	Delegación de Hacienda de Las Palmas...	2.500	Dirección general de Rentas.....	2.500	Idem.
D. ^a María L. Baños Wegfahrt.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.....	2.500	Tribunal Supremo de Hacienda.....	2.500	Idem.
D. Asclepiodoto López Calderón.....	Delegación de Hacienda de Huelva.....	2.500	Delegación de Hacienda de Albacete.....	2.500	Idem.
D. ^a María Boj Turiso.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.....	2.500	Delegación de Hacienda de Barcelona...	2.500	Idem.
Emilia Lotero Barrero.....	Delegación de Hacienda de Soria.....	2.500	Delegación de Hacienda de Barcelona...	2.500	Idem.
D. Ignacio Francisco Guisado González..	Delegación de Hacienda de Ciudad Real...	2.500 y 500	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	2.500 y 500	Idem.
Antonio del Río Jorge.....	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500 y 500	Delegación de Hacienda de Guadalajara...	2.500 y 500	Idem.
Antonio de Cerdán Catarinés.....	Delegación de Hacienda de Gerona.....	2.500	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa...	2.500	Idem.
Manuel Díaz Calvo.....	Delegación de Hacienda de Santander...	2.500	Delegación de Hacienda de Málaga.....	2.500	Idem.
Teodoro Pardina Gómez.....	Delegación de Hacienda de Segovia.....	2.500	Delegación de Hacienda de Salamanca...	2.500	Idem.
D. ^a María Montero Rodelgo.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.....	2.500	Delegación de Hacienda de Salamanca...	2.500	Idem.
Guadalupe Linaño Díaz.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.....	2.500	Delegación de Hacienda de Santander...	2.500	Idem.
D. José Nogués Fernández.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.....	2.500	Delegación de Hacienda de Segovia.....	2.500	Idem.
Eugenio del Grado Gaitero.....	Delegación de Hacienda de Teruel.....	2.500	Delegación de Hacienda de Segovia.....	2.500	Idem.
Manuel Aparicio Chanucardirant.....	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500 y 500	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	2.500 y 500	Idem.
D. ^a Dolores Reyes Márquez.....	Delegación de Hacienda de Las Palmas...	2.500	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	2.500	Idem.
Felisa Valladares García.....	Delegación de Hacienda de Tarragona...	2.500	Delegación de Hacienda de Toledo.....	2.500	Idem.
D. Luis Sales Díaz.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	2.500	Delegación de Hacienda de Toledo.....	2.500	Idem.
Justiniano A. Avilero Tirado.....	Delegación de Hacienda de Teruel.....	2.500	Delegación de Hacienda de Valencia.....	2.500	Idem.
Angel Vallo Blasco.....	Subdelegación de Hacienda de Alcoy...	2.500	Delegación de Hacienda de Valencia.....	2.500	Idem.
Viriato Sanclemente Alvarez.....	Delegación de Hacienda de Las Palmas...	2.500	Delegación de Hacienda de Teruel.....	2.500	Idem.
Salvador Cerveró Ferrer.....	Delegación de Hacienda de Castellón...	2.500	Delegación de Hacienda de Valencia.....	2.500	Idem.
D. ^a Florinda Franco Marcos.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.....	2.500	Delegación de Hacienda de Valladolid...	2.500	Idem.
María del C. Peñas Gallego.....	Delegación de Hacienda de Palencia.....	2.500	Delegación de Hacienda de Valladolid...	2.500	Idem.
Emilia Alataza Sada.....	Delegación de Hacienda de Huesca.....	2.500	Delegación de Hacienda de Zaragoza...	2.500	Idem.
Adelina González y A. de Ron.....	Delegación de Hacienda de Albacete...	2.500	Delegación de Hacienda de Zaragoza...	2.500	Idem.
María de la Consolación Vallejo.....	Delegación de Hacienda de Huesca.....	2.500	Delegación de Hacienda de Zaragoza...	2.500	Idem.
D. Gonzalo Siverio Hernández.....	Ordenación de Pagos de Fomento.....	2.500	Delegación de Hacienda de Barcelona...	2.500	Idem.
Andrés Durán Gil.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	2.500	Delegación de Hacienda de Palencia.....	2.500	Idem.
Antonio Barriopedro García.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real...	2.500 y 500	Delegación de Hacienda de Guadalajara...	2.500 y 500	Idem.
D. ^a María de C. Jiménez Wittemberg.....	Delegación de Hacienda de Huelva.....	2.500	Delegación de Hacienda de Málaga.....	2.500	Idem.
D. Raimundo Herrero Miguez.....	Opositor número 301.....	»	Delegación de Hacienda de Tarragona...	2.500	Oposición.
Francisco Sánchez París.....	Opositor número 302.....	»	Delegación de Hacienda de Las Palmas...	2.500	Idem.
D. ^a María Blanco del Pueyo.....	Opositor número 303.....	»	Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	2.500	Idem.
D. Félix Lucía López.....	Opositor número 304.....	»	Delegación de Hacienda de Tenerife.....	2.500	Idem.
Miguel Navarro López.....	Opositor número 305.....	»	Subdelegación de Hacienda de Linares...	2.500	Idem.
D. ^a María Box Romero.....	Opositor número 306.....	»	Delegación de Hacienda de Cáceres.....	2.500	Idem.
D. Angel Domínguez García.....	Opositor número 307.....	»	Delegación de Hacienda de Baleares.....	2.500	Idem.
D. ^a Isabel T. ^a García Mancoñidor.....	Opositor número 308.....	»	Delegación de Hacienda de Santander...	2.500	Idem.
D. Florentino Cerezueta Aparicio.....	Opositor número 309.....	»	Delegación de Hacienda de Ciudad Real...	2.500	Idem.
José Antonio Mendoza Maciá.....	Opositor número 310.....	»	Delegación de Hacienda de Tenerife.....	2.500	Idem.
D. ^a Irene Martínez y Martínez.....	Opositor número 311.....	»	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500	Idem.
María del P. Ortega y Pérez.....	Opositor número 312.....	»	Delegación de Hacienda de Huesca.....	2.500	Idem.

Gaceta de Madrid-Núm. 323 19 Noviembre 1927 Anexo único. — Página 414

N O M B R E S	D E S T I N O S		Sueldo — Pesetas	D E S T I N O S		Sueldo — Pesetas	OBSERVACIONES
	U OFICINAS DONDE SE HALLAN, O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS			O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, O SITUACIÓN ACORDADA			
D. Víctor Valdemoro Gutiérrez.....	Opositor	número 313.....	»	Delegación de Hacienda de Tarragona...	2.500	Oposición.	
D. Eusebia García y López Cañadillas..	Opositor	número 314.....	»	Delegación de Hacienda de Barcelona....	2.500	Idem.	
D. Salvador Toledo García.....	Opositor	número 315.....	»	Delegación de Hacienda de Huesca.....	2.500	Idem.	
D. Aurora Pérez Ramírez.....	Opositor	número 316.....	»	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	2.500	Idem.	
D. Vicente Moreno García Taheño.....	Opositor	número 317.....	»	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500	Idem.	
Eugenio Segovia Celada.....	Opositor	número 318.....	»	Delegación de Hacienda de Las Palmas...	2.500	Idem.	
José Laporta y Laporta.....	Opositor	número 319.....	»	Subdelegación de Alcoy.....	2.500	Idem.	
Antonio Benítez Morera.....	Opositor	número 320.....	»	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	2.500	Idem.	
D. Felisa de la Guerra de Agreda.....	Opositor	número 321.....	»	Subdelegación de Hacienda de Soría.....	2.500	Idem.	
D. Felipe Moreno Chivato.....	Opositor	número 322.....	»	Delegación de Hacienda de Jaén.....	2.500	Idem.	
Eloy Sánchez López.....	Opositor	número 323.....	»	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	2.500	Idem.	
Angel Barbero y García Ochoa.....	Opositor	número 324.....	»	Delegación de Hacienda de Gerona.....	2.500	Idem.	
D. María Luisa Pacheco y Rodrigo.....	Opositor	número 325.....	»	Delegación de Hacienda de Barcelona....	2.500	Idem.	
Pilar León Gangoso.....	Opositor	número 326.....	»	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	2.500	Idem.	
D. Luis de Miguel Mayoral.....	Opositor	número 327.....	»	Delegación de Hacienda de Barcelona....	2.500	Idem.	
Alfredo Sendín Gallana.....	Opositor	número 328.....	»	Delegación de Hacienda de Castellón....	2.500	Idem.	
Carlos Fabó y Fernández.....	Opositor	número 329.....	»	Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	2.500	Idem.	
Luis Rodríguez Bocos.....	Opositor	número 330.....	»	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	2.500	Idem.	
Segismundo Quintana Puerta.....	Opositor	número 331.....	»	Delegación de Hacienda de Tarragona...	2.500	Idem.	
D. Elisa Reviriego García.....	Opositor	número 332.....	»	Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	2.500	Idem.	
D. Edmundo González Riquelme.....	Opositor	número 333.....	»	Delegación de Hacienda de Las Palmas...	2.500	Idem.	
Fernando Llanos Gutiérrez.....	Opositor	número 334.....	»	Delegación de Hacienda de Tarragona...	2.500	Idem.	
Ezequiel Montañés Fraile.....	Opositor	número 335.....	»	Delegación de Hacienda de Huesca.....	2.500	Idem.	
Angel Fernández Villapún.....	Opositor	número 336.....	»	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	2.500	Idem.	
D. Sofía Fernández Suárez.....	Opositor	número 337.....	»	Delegación de Hacienda de Ciudad Real..	2.500	Idem.	
Fernando Martín Antolínez.....	Opositor	número 338.....	»	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	2.500	Idem.	
José María Ibáñez Peragón.....	Opositor	número 339.....	»	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.	2.500	Idem.	
Rafael Vázquez y Rebollo.....	Opositor	número 340.....	»	Subdelegación de Hacienda de Jerez.....	2.500	Idem.	
D. Isabel Ríos Lazcano.....	Opositor	número 341.....	»	Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	2.500	Idem.	
D. Alejandro Brugalet de Silva.....	Opositor	número 342.....	»	Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	2.500	Idem.	

Madrid, 13 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, M. Vidal

AGOSTO 1927

COMPañÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES.—Línea núm. 1, Norte de España a Cuba-Méjico.—Línea núm. 3, Mediterráneo a Cuba y Golfo de Méjico.—Línea núm. 4, Mediterráneo a Puerto Rico, Venezuela, Colombia y Pacífico.—Línea núm. 7, España New-York.—**BARCELONA**

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía					Mínimum por conocimiento Pesetas
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
New-York.....	2	125	85	80	70	70	47
Puerto Rico.....	2	130	105	85	80	80	46
Habana.....	2	160	110	80	70	70	45
Santiago de Cuba (*).....							
Veracruz.....	2	160	110	80	70	70	45
Tampico (*).....							
Puerto Méjico (*).....							
La Guayra.....							
Puerto Cabello (*).....							
Puerto Colombia.....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Limón (*).....							
Colón.....							
Guayaquil.....	2,75	190	140	120	100	100	60
Callao.....	2,75	190	140	120	100	95	60
Mollendo (*).....							
Arica (*).....							
Iquique (*).....	2,75	190	140	120	100	95	60
Antofagasta (*).....							
Valparaíso.....							

NOTA.—Para los puertos señalados con (*), que son escalas facultativas, se practicarán los fletes señalados cuando seaⁿ servidos directamente.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para New Orleans, Santo Domingo, Haití.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Habana, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de New-York al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEC

NORTE PACIFICO.—Desde puertos directos de España para República de

Panamá: Panamá.—Puertos de la América Central: Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acajutla, San José de Guatemala, Champerico y Barra de Ocos.—Méjico-Pacífico: San Benito, Salina Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlan, Puerto Angel, Tonolá y San Lucas.—Estados Unidos-Pacífico, San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón a Veracruz al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍA PANAMÁ

SUR PACIFICO.—Desde puertos directos de España para Colombia: Buenaventura y Tumaco.—Ecuador: Esmeraldas, Bahía, Manta y Puerto Bolívar.—Perú: Payta, Etén, Pacasmayo, Salaverry, Pisco, Mollendo e Ilo.—Chile: Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Talta, Caldera, Curruazul y Coquimbo.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para Filadelfia, Boston, Quebec, Montreal, Baltimore, Georgetown, Charleston, Savannah.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos, de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la Costa Sur del Pacífico, con trasbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Nueva York, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Nueva York al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

Alhajas.
Azafrán.
Borlados y encajes de seda.
Borlados en oro, plata o seda.
Calones de oro, plata o seda.
Hilo de oro, plata o platino.
Joyería.
Objetos de oro, plata o platino.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas para coser y de cirugía.
Alabastro y artículos de.
Ambar obrado.
Ballenas (varillas de).
Bronces de arte.
Cabello.
Cerey y artículos de.
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Ebano y artículos de.
Ebonita y artículos de.
Estatuas de arte.
Estatuas de piedra y madera.
Guantería.
Hilo de seda.
Imágenes de madera.
Lentes ópticos.
Marfil y artículos de.
Mármol artístico.
Ornamentos de Iglesia.
Paraguas y sombrillas, de seda.
Pasamanería mezcla oro, plata o seda.
Pelucas.
Pieles de abrigo.
Plumas de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sederías.
Tejidos de seda y raso.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Aceite de ballena.
Aceite medicinal.
Aceite de esencia (N. P.).
Acero obrado no denominado.
Acetato de cobre.
Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.).
Ácidos no denominados.
Aeroplanos desmontados y en piezas.
Alambre de cobre o latón.

Albums.
Alcanfor.
Alfileres (no joyería).
Almanaques finos.
Almohadones.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y objetos de.
Amianto.
Anteojos, gafas y gemelos comunes.
Antimonio (régulo de).
Añil.
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
Aparatos para gas y electricidad.
Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.
Aparatos para lavabos y retretes.
Idem para filtrar.
Idem de gimnasia.
Idem ortopédicos.
Idem telegráficos.
Idem telefónicos.
Idem para pesca.
Arbustos.
Armas.
Armoniums.
Artículos de arquitectura.
Idem de China y Japón.
Idem de cuero, no denominados.
Idem de escritorio, idem.
Idem de yute.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel.
Idem de piedad y religiosos.
Idem de cartón, no denominados.
Idem de fieltro, idem.
Asta labrada (artículos de).
Automóviles.
Banderas (no seda).
Barniz (N. P.).
Barómetros.
Batería de cocina, de cobre, níquel y aluminio.
Bayetas.
Bañiles de cuero.
Bicarbonato de magnesia.
Bicicletas y triciclos.
Bisutería falsa, no denominada.
Boinas.
Boj (artículos de).
Bombillas eléctricas.
Borra de seda.
Broches y corchetes finos.
Bronce y sus artículos, no denominados.
Bujías finas.
Cables metálicos.
Cacao.
Cadenas de fantasía.
Café.
Cajas de música.
Calcetines y medias (no seda).
Calzoncillos (no seda).
Camas de cobre y latón.
Camillas.
Camisería (cuellos y puños).
Candados y cerraduras.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Casimir (no seda).
Caucho y sus artículos.
Cepillería fina.
Cerdas de puerco y jabalí.
Cinematógrafos.
Cintas de lana, hilo o algodón.
Cinturones (no cuero).
Cobre y sus artículos, no denominados.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para enfermos.
Colchones y colchonetas.
Colores y pinturas preparados (N. P.).
Confecciones, no denominadas.
Confitería y bombonería.
Copiadores.

Corbatas.
Corsés.
Crespón (no seda).
Cristalería fina (objetos de).
Cromos y estampas.
Cuchillería.
Cuerdas para instrumentos musicales.
Cueros curtidos.
Decoraciones de teatro.
Dedales.
Dril de hilo o algodón.
Drogas no clasificadas (N. P.).
Ebanistería.
Embarcaciones según diámetro.
Empaquetadura para máquinas.
Encajes algodón, lana y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Especias.
Espejos.
Estatuas de cartón o yeso.
Estatuas de hierro fundido.
Estuches vacíos.
Etiquetas.
Extracto de quebracho.
Extractos tintóreos.
Extractos no clasificados (N. P.).
Payunea.
Felpas de algodón y mezcla de seda y algodón.
Ferretería fina, no clasificada.
Flores artificiales.
Fotografías.
Franelas.
Frutas cristalizadas.
Frutas en almíbar.
Frutas frescas.
Galones de algodón, hilo o lana.
Gengibre.
Glicerina.
Globos para electricidad y gas.
Gomas y sus artículos.
Gorras.
Grabados.
Granos no denominados.
Guitarras finas.
Harinas lacteadas.
Herramientas no denominadas.
Hilazas de algodón y lino, no denominadas.
Hilo para coser.
Hilo telegráfico y telefónico, de cobre.
Hormas para sombreros.
Huevos.
Instrumentos científicos.
Idem de cirugía.
Idem de dentista.
Idem de física.
Idem musicales.
Idem no especificados.
Idem de óptica.
Idem de precisión.
Idem no especificados.
Jabón fino.
Lacre.
Lámparas para gas y electricidad.
Lápices.
Látigos.
Latón y sus artículos, no denominados.
Latón obrado.
Leche para niñas.
Lencería.
Libros.
Litografías.
Loza fina.
Llaves inglesas.
Madera fina, labrada.
Mantas de lana y algodón.
Mapas.
Máquinas para escribir.
Material eléctrico, no clasificado.
Material para escuelas.
Mecha para lámparas.
Medioamentos.
Mercería (no seda).

Mesas de billar.
Metales no clasificados.
Molduras doradas.
Motociclos.
Muebles.
Muselina-percal.
Nacar y artículos de.
Naipes.
Navajas para afeitar.
Organos.
Pantallas.
Papelería.
Pañuelos (no seda).
Papel de escribir y sobres.
Idem de filtrar.
Idem de imprimir, en cajas.
Idem pintado.
Idem de seda.
Idem no denominado.
Pasamanería de lana, hilo o algodón.
Peines.
Pelotería.
Percalces.
Perfumería.
Piedra de granito o artificial, labrada.
Piedra pómez.
Piedras litográficas.
Pieles de gamuza.
Pinceles.
Pinturas (cajas de colores).
Idem de otras clases.
Pifones.
Pipas y boquillas para fumar (no andar).
Plantas vivas.
Plumas para escribir.
Plumeros.
Porcelana fina.
Productos farmacéuticos (N. P.).
Idem químicos (N. P.).
Idem vegetales medicinales.
Quincalla fina.
Relojería común.
Semillas.
Sierras.
Sillas para montar.
Sombreros de feltro.
Sujetapapeles (Binders).
Suela curtida, en fardos.
Tabaco.
Tacos para billar.
Tafletes (no seda).
Talahartería.
Tapicería (no seda).
Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.
Tejidos impermeables y caucho.
Idem de punto (no seda).
Idem de terciopelo, peluche (no seda).
Idem no clasificados.
Tela metálica.
Tela esponjosa.
Tijeras.
Tinturas.
Tirantes (no seda).
Turrón.
Vainilla.
Vajilla de metal blanco.
Vestidos (no seda).
Vidriería artística.

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas de).
Acibar.
Acordeones.
Adoquines de vidrio.
Aguardiente.
Alfombras, incluso las de yute.
Algodón (acolchados de).
Amargos.
Anilinas.
Anís en grano.
Arandelas de goma.

Archivadores (encuadernaciones).
Arneses.
Azulejos de cartón.
Badanas y becerros, en cajas y fardos.
Balanzas de cobre y latón.
Bastones de paseo.
Blombos (no seda).
Cajas de hierro para caudales.
Calzado.
Candeleros y candelabros de metal.
Canela.
Cañamazo.
Cedacería.
Cera de abejas.
Cerámica.
Cirios.
Cobre (bandejas, visagras, arandelas y alambiques de).
Cominos en sacos.
Correas de transmisión, de algodón y cuero.
Crin animal.
Cueros salados.
Desincrustantes para calderas.
Embutidos.
Esponjas.
Esteras, incluso las de yute.
Gelatina.
Ginebra.
Glucosa.
Guarnicionería.
Guitaras ordinarias.
Hamacas.
Herramientas para zapatero.
Hilados.
Hule.
Impermeables.
Impresos.
Jarcía.
Joyería falsa, no clasificada.
Juegos de jardín.
Juguets finos.
Legumbres frescas.
Licorés finos, no clasificados.
Limas de acero.
Linoleum.
Lona y sus artículos, no clasificados.
Maletas y sacos de mano.
Mangos y puños para sombrillas y paraguas.
Mantecas.
Melazas.
Melones.
Miel de abejas.
Monturas para paraguas y sombrillas.
Muñecas finas (no celuloide).
Naranjas.
Ocarinas y similares.
Palo campeche.
Panás.
Papel para fumar.
Paraguas y sombrillas (no seda).
Perlas de vidrio.
Pianos.
Pieles de conejo, en balas.
Idem no denominadas.
Pizarras para mesas de billar.
Porcelana ordinaria.
Quesos.
Red de algodón para caza o pesca.
Sombreros de lana.
Somniers mecánicos.
Taladros y barrenos.
Tierra de vino.
Tinturas para cueros.
Toldos de lona.
Tomates.
Uva fresca.
Vermouth en cajas.
Vidrio plano fino.
Vinos finos en cajas o barriles.
Champagne, moscatel, Málaga, rancios y similares, no denominados (cuyo valor exceda de 600 pesetas los 1.000 kilos).
Zapatillas y zapatos.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
Accesorios para calderas.
Aceite de cacahueta.
Idem de coiza.
Idem de linaza y otros, no clasificados.
Idem de oliva.
Aceitunas.
Acetatos no denominados, para uso industrial.
Acumuladores eléctricos.
Achicoria.
Adoquines de madera.
Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
Agua de azahar, Colonia y de tocador.
Aguas minerales.
Agujas para hacer calceta.
Aisladores.
Ajos.
Alambique de hierro.
Alicaparras.
Algarrobas.
Almanagues comunes.
Almendras.
Almidón.
Alpargatas.
Alpiste.
Aparatos de hierro para destilar.
Arbejones.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Artefactos de estuco.
Artículos de plomo y estaño.
Automóviles (camiones y ómnibus hasta dos metros cúbicos).
Azadones y azadas con mangos.
Bacalao en cajas o fardos.
Barriles de madera desmontados.
Barro obrado.
Básculas.
Baúles vacíos (no cuero).
Baya de saúco.
Betón.
Bicarbonato de potasa y sosa.
Biciclos sin montar.
Bizcochos y galletitas.
Borra de algodón.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes comunes.
Bujías ordinarias.
Cacahueta.
Calderas.
Caloríferos y estufas.
Camas de hierro.
Canales o canalones de hierro o acero, cinc u hojalata.
Cáñamo y sus artículos.
Carbones eléctricos.
Cardo.
Carretillas de mano.
Carteles.
Castañas.
Cebollas.
Cepillería ordinaria.
Ceresina.
Cerveza.
Cestería.
Ciruelas.
Cocinas económicas de hierro.
Coches para niños.
Cola.
Confetti y serpentinas.
Confitería ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, electricidad y agua.
Cordería de algodón, cáñamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria.

Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado o madera.
 Chocoiates* (no bombonería).
 Chufas.
 Dátiles.
 Depósitos de hierro o cemento armado.
 Desperdicios de algodón, lana, yute o cáñamo.
 Duelas.
 Encurtidos.
 Escobas de palma y brezo.
 Esparto y sus artículos.
 Estopa.
 Estropajos.
 Ferrería común.
 Feltro común para forros.
 Frutas en su jugo.
 Fruta seca no denominada.
 Fuelles.
 Garbanzos.
 Gasosos (aguas).
 Guisantes.
 Habas secas.
 Habienuelas en sacos.
 Hachas, martillos y formones con mangos.
 Heladoras.
 Herboristería.
 Hierro esmaltado (artículos de).
 Hierro obrado no denominado.
 Higos secos.
 Hilaza de cáñamo o yute.
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).
 Hojalata labrada.
 Hormas para calzado.
 Instrumentos agrícolas.
 Jamones.
 Jarabes no medicinales.
 Jaulas para pájaros.
 Juguetes ordinarios (no celuloide).
 Lampazos para barrer y lavar.
 Lana vegetal.
 Lápices y pizarrines para pizarra.
 Leche condensada.
 Legumbres secas, no clasificadas.
 Lentejas.
 Licores comunes en cajas.
 Lino crudo.
 Linternas.
 Loza ordinaria.
 Madera labrada ordinaria.
 Magnesita para industria en barriles.
 Mangos para picos, palas y escobas.
 Maniqués de madera, mimbre o cartón.
 Manteceras para fabricar manteca.
 Máquinas cardadoras de algodón.
 Máquinas para coser.
 Máquinas refrigeradoras.
 Máquinas trituradoras.
 Máquinas no clasificadas.
 Marfil vegetal (Tagua).
 Material para ferrocarriles y puentes.
 Mimbre y sus objetos no clasificados.
 Molduras de yeso comunes.
 Molinillos para café.
 Morteros mármol.
 Mostaza.
 Muebles de madera ordinarios.
 Muecas ordinarias.
 Negro de humo.
 Orégano.
 Orujo.
 Pábilo de algodón.
 Papel de colores.
 Papel de lija y esmeril.
 Pasas.
 Pasta para sopa alimenticia.
 Patatas.
 Pescado seco o salado.
 Pimentón.
 Portabotellas.
 Prensas para copiar.
 Quincallería ordinaria.

Regaliz (raíz y extracto de).
 Rejas y rejados de hierro y acero.
 Sacos vacíos de lino o cáñamo.
 Sida.
 Sillas ordinarias.
 Sombreros de paja.
 Somniers metálicos comunes.
 Tejas de cartón.
 Tintas.
 Tiradores para puertas.
 Tiza.
 Trapos en fardos.
 Tubos de tierra cocida, barro y cemento.
 Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.
 Vagones y vagonetas.
 Vermouth en barriles.
 Vías portátiles Decauville.
 Vinagre en cajas y barriles.
 Vinos comunes en cajas y barriles cuyo valor no exceda de 600 pesetas los 1.000 kilos.
 Yute en bruto.
 Zinc (artículos de).
 Zuecos.
 Zumo de lima o limón.

GRUPO QUINTO

Por cubicación.

Abonos químicos (no contumaces u orgánicos).
 Batería ordinaria de cocina, de hierro.
 Botellas vacías comunes.
 Cartón en hojas.
 Cartón para encuadernaciones.
 Corcho en tapones, planchas o balas.
 Damajuanas vacías.
 Fundas de paja.
 Madera ordinaria en bruto para construcciones.
 Máquinas agrícolas.
 Papel de embalar.
 Papel de estraza.
 Papel de imprimir en rollos o balas.
 Papel de pasta de madera o paja.
 Tela de embalar.
 Vidriería hueca común.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Acero en barras, planchas, lingotes y atados.
 Adoquines de piedra.
 Alambre de hierro y acero.
 Albayalde.
 Almaciga.
 Almagro.
 Ancoras.
 Antimonio (mineral de).
 Arena para fabricar vidrio.
 Arsénico en cascotes.
 Asfalto.
 Azadones y azadas sin mango.
 Azúcar.
 Azufre.
 Azulejos comunes en cajas o atados.
 Baldosas de loza, cristal y mármol.
 Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.
 Barita.
 Barrenos para minas.
 Barro refractario.
 Bronce en bruto.
 Cadenas de hierro.
 Gal.
 Cápsulas metálicas para botellas.
 Carne salada y tocino en barriles.
 Cartón en panes.
 Cemento.
 Cereales en sacos.
 Clavazón de hierro o acero.
 Colores y pinturas sin preparación.

Ejes para carruajes.
 Esmeril.
 Estaño en barras, lingotes y hojas.
 Estearina.
 Estribos de hierro o acero.
 Féculas.
 Granito en bruto.
 Grasas en barriles.
 Harina en sacos o barriles.
 Herraduras.
 Hierro en planchas y barras.
 Hierro ondulado y galvanizado.
 Hornos desmontados y hornillos de hierro.
 Jabón común.
 Ladrillos embalados.
 Mármol en bruto y en tablas.
 Minerales.
 Minio.
 Mosaicos hidráulicos, piedra o cemento.
 Ocre.
 Parrillas de hierro.
 Pasta y polvos para pulir.
 Perdigones.
 Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.
 Piedras de afilar.
 Piedras de molino.
 Pizarras para escribir y tejados.
 Plombagina.
 Plomo en hojas o lingotes.
 Puertas de hierro o acero.
 Resortes de hierro o acero para coches.
 Romanas y sus pesas.
 Roscos de hierro o acero.
 Ruedas de hierro o acero.
 Salazones en cajas y barriles.
 Sal amoníaco.
 Sal común en sacos.
 Tejas de barro embaladas.
 Tierra de porcelana.
 Tierras para industria.
 Tierras para pinturas.
 Tierras refractarias.
 Tornillos de hierro o acero.
 Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
 Tubería de plomo.
 Vaselina en barriles.
 Vidrio plano ordinario.
 Vigas y viguetas de hierro o acero.
 Yeso en sacos o barriles.
 Zinc en hojas y en polvo.

Nota.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean ex-

Excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía

haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que, por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1927

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 2.—BUENOS AIRES

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía				Por mil kilos Grupo 5 Pesetas oro	Minimum por conocimiento Pesetas oro
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4		
		Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro		
Montevideo.....	2	100	90	80	70	70	45
Buenos Aires.....	2	100	90	80	70	70	45

SERVICIO COMBINADO

SUR PACÍFICO

Desde puertos directos de España para Punta Arenas, Coronel y Valparaíso.

De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, se aplicará para la carga destinada a los indicados puertos el mismo flete que corresponda a la que se embarque para Buenos Aires, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Buenos Aires al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

Alhajas.
Anteojos y gafas montadas en oro, plata o platino.
Azafrán.
Bolsas y bolsillos oro, plata, platino y de pieles finas.

Hordados oro, plata y seda.
Cadenas de oro, plata, platino y similares.
Galones de oro, plata o seda.
Hilo de oro, plata o platino.
Hojuelas de oro o plata.
Joyería.
Orfebrería, cubiertos de plata u oro y servicios de plata dorada.
Oro y sus objetos.
Plata y sus objetos.
Platino y sus objetos.
Relojes de plata u oro.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas para coser y de cirugía.
Alabastro y sus artículos.
Alambre de cobre y latón.
Alfileres (no joyería).
Ambar obrado.
Amianto.
Aparatos fotográficos.
Aparatos para gas y electricidad.
Aparatos telegráficos.
Aparatos telefónicos.
Arcas para caudales.
Artículos de escritorio no denominados.
Artículos de piedad y religiosos.

Automóviles.
Badanas en cajas.
Balanzas.
Ballena (varillas de).
Bastones de paseo.
Bicicletas y triciclos.
Bisutería falsa no denominada.
Bronces de arte.
Bronces en bruto.
Cabello.
Cajas de música.
Calzado.
Camisería.
Candados y cerraduras.
Caret y sus artículos.
Carretillas.
Cartón para encuadernaciones.
Cepillería fina.
Cera de abejas.
China y Japón (artículos de).
Chocolate.
Cobre (camas de).
Coches montados y sin montar, y sus accesorios.
Colchones y colchonetas.
Colores y pinturas preparados. (N. P.)
Concha y sus artículos.
Corsés.
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Cuchillería.

Cuerdas para instrumentos musicales.
 Cuernos curtidos.
 Cuernos (artículos no denominados de).
 Drogas no clasificadas.
 Ebano y ebonita (artículos de).
 Encajes.
 Espejos.
 Espumas.
 Extractos tintóreos. (N. P.)
 Glicerina.
 Grabados.
 Granos no denominados.
 Guarnicionería.
 Guantería.
 Hierro (cañas de).
 Hilo telegráfico y telefónico de cobre.
 Hilo de seda.
 Instrumentos físicos.
 Instrumentos de música no especificados.
 Instrumentos de óptica.
 Instrumentos de precisión.
 Instrumentos quirúrgicos.
 Instrumentos no especificados.
 Joyería falsa no especificada.
 Juguetes.
 Lámparas para gas y electricidad.
 Libros.
 Lino (artículos de).
 Linoleum.
 Lona y sus artículos no clasificados.
 Madera (estatuas de).
 Máquinas para coser.
 Marfil y sus objetos.
 Mármol artístico.
 Medicamentos.
 Melazas.
 Mercería (no clasificada, no seda).
 Metal blanco y sus artículos.
 Niquel y sus artículos no clasificados.
 Organos.
 Ornamentos de iglesia.
 Papel para filtrar.
 Papel para escribir.
 Papel de fumar.
 Paraguas y sombrillas.
 Paraguas (monturas para).
 Pasamanería seda y mezcla seda.
 Peines.
 Pelotería.
 Pelucas.
 Perfumería.
 Pianos.
 Piedras litográficas.
 Piel de abrigo.
 Piel no denominadas.
 Plantas vivas.
 Plumaz metálicas.
 Plumaz para adorno.
 Porcelana.
 Portabotellas.
 prensas para copiar.
 Quinina.
 Quincallería.
 Relojería común.
 Seda y sus artículos.
 Semillas no clasificadas.
 Talabartería.
 Tapicería.
 Tejidos impermeables y de caucho.
 Tejidos de punto.
 Tejidos de raso y seda.
 Tejidos de terciopelo y peluche.
 Utensillos de cocina no denominados.
 Yute (tapetes de).

GRUPO SEGUNDO

Atanicos ordinarios.
 Accesorios para calderas.
 Aceites no denominados. (N. P.)
 Aeroplanos desmontados.
 Albuma.
 Alcanfor.

Alfombras lana, algodón o yute.
 Algodón y artículos no denominados.
 Almanagues finos.
 Almidón.
 Alquitrán medicinal.
 Aluminio y sus artículos no clasificados.
 Antimonio.
 Anteojos, gafas y gemelos comunes.
 ASIL.
 Aparatos y discos fonográficos.
 Aparatos para lavabos y retretes.
 Aparatos ortopédicos.
 Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
 Aparatos para pesca.
 Arbustos.
 Armas.
 Armoniums.
 Arnesea.
 Arquitectura (artículos de).
 Artículos para escuelas.
 Asta labrada (artículos de).
 Barniz. (N. P.)
 Barómetros.
 Barro refractario.
 Bayetas.
 Bicarbonato de magnesia.
 Bolinas.
 Boj (artículos de).
 Broches y corchetes finos.
 Bujías finas.
 Cacao.
 Café.
 Calcetines y medias (no seda).
 Calzoncillos (no seda).
 Camisetas.
 Camisería (cuellos y puños).
 Caracteres de imprenta.
 Cartulina en hojas.
 Caucho y sus artículos.
 Cepillería ordinaria.
 Cerámica.
 Cerdas de puerco y de jabalí.
 Cinematógrafos.
 Cintas lana, hilo y algodón.
 Cinturones (no cuero).
 Cobre y sus artículos no denominados.
 Coches para enfermos.
 Cola.
 Confecciones no denominadas.
 Confetti y serpentinas.
 Confitería y bombonería.
 Copiadores.
 Corbataz.
 Crespón (no seda).
 Crin (escobas de).
 Cristalería fina (objetos de).
 Cromos y estampas.
 Cuero (bañiles de).
 Cuero (correas de).
 Decoraciones de teatro.
 Dedales.
 Dril de hilo y algodón.
 Ebanistería.
 Ejes para carruajes.
 Electricidad (material no clasificado para).
 Embarnaciones, según dimensiones.
 Empaquetaduras para máquinas.
 Equipajes.
 Especies.
 Estaño en barras y hojas.
 Estearina.
 Estuches.
 Etiquetas.
 Extractos no clasificados. (N. P.)
 Fayance.
 Felpa de algodón y mezcla seda y algodón.
 Ferretería fina no clasificada.
 Feltro (artículos no denominados de).
 Filtros o aparatos para filtrar.
 Flores artificiales.
 Fotografías.

Franela.
 Frutas en dulce.
 Frutas frescas.
 Galones algodón hilo o lana.
 Gengibre.
 Gimnasia (aparatos de).
 Globos finos para electricidad y gas.
 Goma y sus artículos no denominados.
 Gorras.
 Guitarras finas.
 Harinas lacteadas.
 Herboristería.
 Herramientas no denominadas.
 Hilo para coser.
 Hojalata (artículos no denominados).
 Hormas para sombreros.
 Huevos.
 Instrumentos agrícolas.
 Jabón.
 Lacre.
 Lana (artículos de).
 Lana, borra y desperdicios.
 Lápices.
 Látigos.
 Latón y sus artículos no denominados.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Litografías.
 Llaves inglesas.
 Loza.
 Maniques de mimbre.
 Mantas de lana y algodón.
 Mapas.
 Máquinas para escribir.
 Máquinas agrícolas.
 Maquinaria no clasificada.
 Mármol en bruto y en tablas.
 Mesas de billar.
 Molduras doradas.
 Motocicletas.
 Muebles.
 Museína.
 Nácar (artículos de).
 Naipes.
 Navajas para afeitar.
 Ocre.
 Pantalías.
 Pajas finas para sombreros.
 Pañería.
 Pañuelos no seda.
 Papel de embalar.
 Papel estraza.
 Papel imprimir.
 Papel no clasificado.
 Pasamanería, lana, hilo o algodón.
 Percales.
 Perfumería (polvos arroz).
 Piedras de affar.
 Piedra artificial y natural labrada.
 Piedra pómez.
 Piedra de molino.
 Piel de gamuza.
 Pincelas.
 Pinturas en cajas.
 Pipas y boquillas (no émbar).
 Piñones.
 Plumeros.
 Productos químicos y farmacéuticos no clasificados. (N. P.)
 Productos vegetales y medicinales.
 Quincallería ordinaria.
 Sebos.
 Seda (borra de).
 Sillas para montar.
 Sobres.
 Sombrerería de fieltro.
 Somniera mecánicas.
 Suela curtida en fardos.
 Sujetapapeles.
 Tabaco.
 Tacos para billar.
 Tafiote (no seda).
 Tejidos no clasificados.
 Tela esponjosa.
 Tela metálica.

Tela para embalar.
Tijeras.
Tirantes no seda.
Tiza.
Tubería de tierra cocida y cemento.
Turron.
Vainilla.
Vestidos confeccionados no seda.
Vidriería artística.
Vidrio (vasos de).
Vinos finos en barriles cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Yute (artículos no denominados).

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas).
Acero labrado no denominado.
Acíbar.
Acordeones.
Aguas minerales.
Aguardiente.
Almohadones.
Amargos.
Anilina.
Anís en grano.
Archivadores.
Bisombos no seda.
Brace y sus artículos no denominados.
Canela.
Cañamazo.
Cartón (azulejos).
Cobre, alambiques, arandelas, bandejas y visagras.
Cognac.
Cominos.
Cuerdas de transmisión de cuero y algodón.
Crin animal.
Cueros salados.
Disfrutantes para calderas.
Embutidos.
Ginebra.
Goma (arandelas de).
Gultarras ordinarias.
Hamacas.
Herramientas de zapatero.
Hilados.
Hilazas de algodón y lino (no de co-ser).
Hule.
Impermeables.
Impresos.
Jarcia.
Juegos de jardín.
Latón (arandelas de).
Latón (bandejas de).
Latón (visagras de).
Legumbres frías.
Licores finos no clasificados.
Limas de acero.
Lona, cortinas y toldos.
Madera fina labrada.
Maletas y sacos de mano.
Melones.
Metal, candeleros y candelabros.
Metal ordinario y sus artículos, no denominado.
Miel de abejas.
Muñecas finas.
Naranjas.
Ocarinas y similares.
Palo campeche.
Panas.
Paraguas, mangos y puños.
Piel de conejo.
Piel ordinarias (bolsas y bolsillos).
Pizarras para mesas de billar.
Porcelana ordinaria.
Quesos.
Redes para caza o pesca.
Sidra.
Sombrerería de lana.
Taladros.
Te.

Tierras para industria.
Tinturas para cueros.
Tomates.
Uva fresca.
Vermouth en cajas.
Vidrio plano fino.
Vinos finos en cajas cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Vinos comunes en barriles cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
Aceite de oliva.
Aceitunas.
Acetatos no denominados. (N. P.)
Achicoria.
Acidos no denominados. (N. P.)
Acumuladores.
Adoquines de madera.
Aeroplanos montados.
Agua de azahar, Colonia y de tocador.
Agujas para hacer calceta.
Aisladores.
Ajos.
Alcaparras.
Alfombras cáñamo.
Algarrobas.
Algodón (pábilo de).
Almazaques comunes.
Almendras.
Alpargatas.
Alpiste.
Arbejones.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Arroz (polvos de), no perfumería.
Artefactos de estuco.
Automóviles (ómnibus y camiones).
Azadas y azadones con mango.
Bacalao.
Barriles de madera.
Barro obrado y sus objetos.
Básculas.
Batería de cocina de hierro y acero.
Baños vacíos (no cuero).
Baya de saúco.
Betún.
Bicarbonato de potasa, sosa y soda.
Bicicletas y triciclos sin montar.
Bizcochos y galletas.
Botellas comunes vacías.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes ordinarios.
Bujías ordinarias.
Cacahuete.
Calderas.
Calentadores y estufas.
Cáñamo y sus artículos.
Carbón eléctrico.
Cardo.
Carteles.
Cartón en hojas.
Cartón (artículos no denominados).
Castañas.
Cebollas.
Cedraería.
Cerveza.
Cestería.
Chufas.
Ciruelas.
Clavazón de hierro y acero.
Coches para niños.
Confitería ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, agua y electricidad.
Corcho.
Cordería, algodón, cáñamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria, frascos y similares.

Cubos de hierro galvanizado.
Damajuanas vacías.
Dátiles.
Depósitos de cemento armado y hierro.
Dustas.
Eduarditos.
Escobas de palma y brezo.
Esparto y sus artículos.
Estatua (artículos de).
Esteras de paja y coco.
Estopa.
Estrópajes.
Extracto de quebracho.
Extracto de regaliz.
Ferretaría ordinaria no clasificada.
Feltro común para forros.
Frutas en su jugo.
Frutas secas no denominadas.
Fuelles.
Fundas de paja.
Garbanzos.
Gaseosas.
Globos y bombillas eléctricas ordinarias.
Quisantes.
Habas secas.
Habichuelas.
Hachas, martillos y formones con mango.
Heladoras.
Hierro (aparatos para destilar de).
Hierro (canales o canalones de).
Hierro (cocinas económicas de).
Hierro (alambiques de).
Hierro esmaltado (artículos de).
Higos.
Hilazas de cáñamo o yute.
Hilo telegráfico y telefónico no cobre.
Hojalata canales o canalones.
Hormas para calzado.
Hormones.
Jarabes no medicinales.
Jaulas para pájaros.
Lampazos para barrer y lavar.
Lana vegetal.
Lápices de pizarra.
Leche condensada.
Legumbres secas no clasificadas.
Lentejas.
Licores comunes.
Lino crudo.
Linternas.
Madera ordinaria labrada.
Madera ex bruto.
Mangos para picos, palas y escobas.
Magnesia para industria en barriles.
Manteca.
Manteceras para fabricar manteca.
Marril vegetal.
Material para ferrocarriles y puentes.
Mecha para lámparas.
Mimbre y sus objetos no clasificados.
Mino.
Molinos comunes.
Molinillos de café.
Mostaza.
Muebles ordinarios.
Muñecas ordinarias.
Negro de humo.
Orégano.
Papel de colores.
Papel pintado.
Papel de H&A y esmeril.
Pasas.
Pastas para sopa.
Patatas.
Pescado seco salado.
Pimentón.
Pipería desarmada.
Plomo (artículos de).
Rejas y rejados de hierro y acero.
Sacos vacíos.
Silbas de madera ordinaria.
Sierras.
Sombrerería paja.

Somniferos comunes.
Tinta.
Tinturas.
Tiradores para puertas.
Trapos.
Vagonés y vagonetas.
Vermouth en barriles.
Vias portátiles.
Vidrio ordinario y sus objetos.
Vinagre.
Vinos comunes en cajas cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.
Yeso (artículos no denominados de).
Yute en bruto.
Yute (cordoncillo de).
Yute (desperdicios de).
Zinc (artículos no denominados).
Zumos de limón.
Zuecos.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Abonos.
Acero en planchas, barras, lingotes y tados.
Aloquines de vidrio o piedra.
Alambre ordinario de hierro y acero brado.
Albayalde.
Almáciga.
Almagro.
Ancoras.
Arena para fabricar vidrio.
Arsénico.
Asfalto.
Azadas y azadones sin mango.
Azúcar.
Azufre.
Azulejos en cajas o atados.
Baldosas.
Barita.
Barrenos para minas.
Cables metálicos.
Cadenas de hierro.
Cal.
Cápsulas metal para botellas.
Carne salada y tocino en barriles.
Cartón en panes.
Cemento.
Cereales en sacos.
Colores y pinturas sin preparar.
Esmeril.
Estribos de hierro o acero.
Féculas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.

Harinas en barriles y sacos.
Herraduras.
Hierro en planchas, barras y lingotes.
Hierro ondulado y galvanizado.
Hierro (estatuas de).
Hierro obrado no denominado.
Ladrillos embalados.
Minerales.
Papel de pasta de madera y paja.
Parrillas de hierro.
Pastas para pulir.
Perdigones.
Pernos, tuercas y clavijas.
Pizarras para tejados y para escribir, sin marco.
Plomo en lingotes y en hojas.
Plomo (tubería de).
Puertas de hierro o acero.
Romanas y sus pesas.
Sal amoniaco.
Sal común.
Salazones en cajas o barriles.
Tejas.
Tornillos de hierro o acero.
Tubería de hierro asfaltado.
Vaselina en barriles.
Vigas y viguetas de hierro o acero.
Yeso en sacos o barriles.
Zinc en hojas.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligrosos*.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la pre-

sente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señala la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1927

TARIFA DE FLETES. — LÍNEA NÚM. 6. — FERNANDO POO

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Mínimo por conocimiento Pesetas oro
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	
		Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	
A Rto de Oro	2	69	54	44	34	29
A Sierra Leona	2	89	69	51	44	40
A Monrovia	2	100	80	64	54	40
A Santa Isabel.....	2	100	80	64	54	40
A San Carlos						

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas.
Artículos de esbano.
Idem de concha.
Idem de marfil.
Idem de metal plateado.
Azafrán.
Azogue.
Cabello.
Casimir de seda.
Cigarras y cigarrillos.
Cintas de seda.
Cuadros al óleo.
Encajes de seda.
Estatuas de madera.
Estatuas de piedra y mármol.
Fruta fresca.
Guantería de seda y piel.
Hilo de seda.
Mármol artístico.
Objetos de arte.
Ornamentos de Iglesia.
Paraguas de seda.
Pasamanería de oro, plata o seda.
Pielas finas.
Plumas de avestruz.
Idem finas y de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sombrillas de seda.
Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

Aceites de esencias (N. P.).
Aceite medicinal (N. P.).
Acido bórico.
Idem acético.
Idem cítrico.
Idem tartárico.
Acordeones.
Alambre de cobre y latón.
Algodón para coser.
Almanaques.
Alpiste.
Amianto.
Anís en grano.
Afil.
Aparatos para gas.
Aparatos de cobre para destilar.
Aparatos de óptica.
Idem de cirugía.
Idem eléctricos.
Idem fotográficos.
Idem telefónicos.
Arboles frutales.
Arcas para caudales.
Armas.
Arsénico.
Artefactos de estuco.
Artículos de bronce y sus imitaciones.
Idem de cobre.
Idem de fieltro.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel y cinc.
Idem de asta labrada.
Balanzas.
Barniz (N. P.).
Barreños.
Bastones.
Batería de cocina de cobre y níquel.
Baúles vacíos.
Bicicletas.
Bisutería falsa.
Boquillas.
Bronces para muebles.
Cacno en sacos.
Café en cajas.
Café en sacos.
Camas de cobre.
Camisería.

Candeleros y candelabros.
Canelas.
Cápsulas de metal para botellas.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Cartuchos para caza, descargados.
Cedacera.
Cepillos finos.
Cera.
Chocolate en tabletas y polvo.
Cintas de algodón y lana.
Cobre en lingotes y planchas.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para niños o enfermos.
Colchones y colchonetas.
Cominos en sacos.
Confeciones no denominadas.
Confitería.
Correas.
Cristalería.
Cuchillería.
Cueros labrados o curtidos.
Desinfectantes (N. P.).
Drogas finas (N. P.).
Drogas ordinarias no clasificadas (no peligrosas).
Dulces.
Encajes de lana, algodón y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Espejes.
Esponjas.
Estaño en varillas y lingotes.
Estatuas de hierro.
Idem de yeso, cartón o piedra.
Etiquetas.
Extractos tintóreos (N. P.).
Fayance.
Ferretería fina no clasificada.
Fieltro en hojas.
Flores artificiales.
Fonógrafos.
Fotografías.
Frutas cristalizadas.
Idem de almíbar.
Galletitas y bombones.
Garbanzos.
Glicerina.
Globos y bombillas de gas y electricidad.
Granos no denominados.
Guantería de lana y algodón.
Idem de hilo.
Hamacas.
Hebillas y broches.
Heladoras.
Hilo para coser (no seda).
Hormas para calzado.
Hules.
Impermeables.
Impresos.
Instrumentos de cirugía.
Idem científicos.
Idem de música.
Idem de óptica.
Jabón perfumado.
Jarcia.
Juguetes.
Lámparas no clasificadas.
Lana en rama.
Latón en planchas u obrado.
Lejías.
Libros.
Linoleum.
Linternas.
Madera labrada.
Maletas y sacos de viaje.
Mantas de lana o algodón en cajas.
Manteca.
Máquinas de precisión.
Máquinas no clasificadas.
Mármol labrado.
Marquetería.
Material para escuelas.

Mercería (no seda y no clasificada).
Mesas de billar.
Molduras.
Muebles.
Múscas.
Naipes.
Objetos de aluminio.
Pantallas.
Pañería.
Papel pintado.
Idem no denominado.
Pasamanería de algodón.
Idem de hilo o lana.
Pasas.
Peines, no concha ni marfil.
Peletería.
Pelo de animales.
Perlas de vidrio.
Perfumería.
Pianos.
Piedra pómez.
Piedra de granito o artificial labrada.
Pimienta.
Plantas vivas.
Plumas no denominadas.
Plumeros.
Porcelana fina.
Prensas para copiar.
Productos farmacéuticos no denominados (N. P.).
Productos químicos no clasificados (no peligrosos).
Productos vegetales y medicinales.
Puños de bastón, para sombrillas y paraguas.
Quesos.
Quincalla fina.
Redecillas de algodón.
Relojería común.
Ropas confeccionadas.
Idem de uso.
Sal amoníaco.
Sifones.
Sillas de montar.
Sombrerería.
Somniers mecánicos.
Sulfatos (N. P.).
Tabaco en rama.
Talabartería.
Tapetes, incluso los de yute.
Tejas de cartón.
Tejidos con mezcla de seda.
Terciopelo no seda.
Te.
Tubos de goma y hule.
Turrón.

GRUPO TERCERO

Abanicos ordinarios.
Aceite de mesa en cajas.
Idem en barriles.
Aceitunas.
Alcaparras.
Alpargatas.
Arvejones.
Aros de madera.
Artículos de China y Japón.
Idem para pintura.
Idem de campo y viaje.
Idem de arquitectura.
Idem de cancho.
Idem de fotografía.
Idem de París.
Idem de escritorio.
Azulejos de cartón.
Baldosas de vidrio y porcelana.
Boinas.
Bujías.
Cacahuetes.
Cajas de cartón.
Calzado.
Cáñamo obrado.
Cartón cuero.
Cartonería.

Cerámica.
 Ceresina.
 Carveza en barriles, cascotes y cajas.
 Chufas.
 Cognac en cajas.
 Idem en cascotes.
 Colores, pinturas preparadas (N. P.).
 Conservas de pescado y carne.
 Cortezas de árboles.
 Dátiles.
 Embutidos en cajas.
 Especias.
 Galletas.
 Glucosa.
 Gema.
 Habas secas.
 Habichuelas.
 Harina lacteada.
 Herramientas de hierro y acero.
 Higos secos.
 Hilados de algodón.
 Hilazas.
 Hojalata labrada.
 Jarabes.
 Lampistería.
 Leche condensada.
 Leuceria.
 Lentejas.
 Licores.
 Losetas.
 Máquinas para coser.
 Maquinas para escribir.
 Membre obrado.
 Membre obrado (objetos de).
 Pábilo de algodón.
 Papel de escribir y sobre.
 Idem de fumar.
 Idem de lija y esmeril.
 Idem de estracilla.
 Paraguas no de seda.
 Pastas para sopa y alimenticias.
 Pimentón.
 Puertas de hierro.
 Quincalla ordinaria.
 Ruedas de coches.
 Salazones en cajas.
 Semillas.
 Sillas de hierro en fardos.
 Sobres de todas clases.
 Tejidos de algodón, lana y yute.
 Idem de hilo.
 Idem de punto (no seda).
 Telas crudas.
 Idem de hilo o algodón.
 Idem para velas y toldos.
 Tintas.
 Vermouth en cajas.
 Vidriería.
 Vino fino en cajas o barriles cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
 Yute y sus artículos.

GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.
 Aceite para máquinas.
 Acero en barras envasado en cajas.
 Acetato de cal.
 Idem de hierro y plomo.
 Idem de sosa.
 Aguas minerales.
 Aisladores.
 Ajos.
 Alambre de acero o hierro.
 Alhucemas.
 Alumbre.
 Almáciga.
 Almidón.
 Aparatos de hierro para destilar.
 Arroz en sacos.
 Artículos de plomo.
 Idem de estaño.
 Idem de hierro esmaltado.
 Azúcar.
 Azufre.

Azulejos.
 Bañeras de cinc.
 Básculas.
 Batería de cocina de hierro.
 Betún.
 Bicarbonato de potasa y de sosa.
 Blanco de España.
 Idem de cinc.
 Borra de algodón.
 Borax.
 Botellas vacías.
 Brezo en fardos.
 Cacharrería de barro ordinario.
 Cajas de madera desmontadas.
 Cal.
 Camas de hierro.
 Cáñamo en balas.
 Carbón.
 Idem eléctrico.
 Carbonato de cal.
 Carretillas.
 Carteles.
 Cebollas.
 Cemento.
 Cepillos ordinarios.
 Cereales en sacos.
 Cerrajería.
 Cestería.
 Clavos y tornillos de hierro.
 Cola.
 Colores en polvo.
 Confetti y serpentinas.
 Conservas vegetales.
 Corcho en taponos y cuadradillos.
 Cordelería.
 Crémor tártaro.
 Crin vegetal.
 Cuerdas de cáñamo.
 Damajuanas vacías.
 Depósitos de hierro.
 Desperdicios de algodón y lana.
 Ejes.
 Escobas de palma y brezo.
 Esparto.
 Estearina.
 Esteras.
 Estopa.
 Estropajos de esparto.
 Ferreteria común no clasificada.
 Frutas secas no denominadas.
 Frutas en su jugo.
 Fundas de paja.
 Ginebra.
 Grasas en barriles.
 Harina en sacos.
 Heces de vino.
 Herboristería.
 Hierro y acero en planchas, barras y railes, según largo.
 Hierro en bruto.
 Instrumentos o aperos de labranza.
 Jabón común.
 Jaulas para pájaros.
 Ladrillos.
 Legumbres secas no clasificadas.
 Limas.
 Loza común.
 Madera ordinaria labrada.
 Madera en bruto.
 Magnesia para industria, en barriles.
 Mármol y piedra en bruto.
 Material para puentes y ferrocarriles.
 Mecha.
 Minio.
 Mosaicos.
 Mostaza.
 Mueles de esmeril.
 Ocre.
 Orégano.
 Orujo en panes.
 Papel de imprimir.
 Papel de embalar.
 Patatas.
 Perdigones.
 Piedra de granito o artificial, en bruto.

Pieles de conejo.
 Piezas de fundición.
 Pizarras para escuelas y tejados.
 Pizarras artificiales y de cemento.
 Plomo en hojas.
 Plomo en lingotes.
 Porcelana ordinaria.
 Resortes de alambre.
 Ron.
 Sacos vacíos.
 Sal en sacos.
 Sardinas en cajas.
 Sebo en barriles.
 Sombreros metálicos.
 Sosa.
 Talco.
 Taponos de madera.
 Tejas.
 Telas de embalar de yute, en fardos.
 Telas metálicas.
 Tierra para industria.
 Tiza.
 Trapos en fardos.
 Trenzas de paja.
 Tubos de hierro, según diámetro y largo.
 Tubos de plomo y tierra cocida.
 Utensilios de cocina.
 Vidriería buena común.
 Vidrio plano ordinario.
 Vinagre en cajas y barriles.
 Vino común en cajas o barriles, cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.
 Yeso en sacos y barriles.
 Zinc en hojas y en polvos.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no pagareto.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándole por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía

haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble

flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiere embarcado alguno de los artículos de las men-

cionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores y receptores.

AGOSTO 1927

TARIFA DE FLETES PARA CANARIAS.—LÍNEA NUM 6.—FERNANDO POC

DESDE	POR 1.000 KILOGRAMOS					Por metros cúbicos — Pesetas
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Barcelona.....	85	75	65	55	45	40
Valencia, Alicante y Cartagena.....	80	71	61	52	42	38
Almería y Málaga.....	75	65	57	49	40	36
Sevilla.....	80	71	62	52	42	38
Cádiz.....	70	63	55	48	42	35
Puertos Norte y Norees e de España.....	75	68	62	53	45	35

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
 Ácidos no inflamables ni explosivos en garrapas.
 Ácidos en bombonas y cajas.
 Ácidos en bidones metálicos.
 Aguardientes y licores en garrapas y cajas.
 Agujas y alfileres.
 Abalorios.
 Acido carbónico en tubos y en bidones metálicos.
 Alabastro labrado.
 Alcanfor.
 Alfombras de seda, lana y moqueta.
 Algodón en rama.
 Almidón en cajas.
 Alpaca (metal).
 Alcohol en garrapas y cajas.
 Algodón en borras y desperdicios en balas y sacos sin prensar.
 Alhucema.
 Aluminio en planchas.
 Amianto labrado.
 Arcas para caudales.
 Armas blancas y de fuego.
 Armazones de hierro para construcciones armadas, no excediendo de siete metros de longitud.
 Atalajes.
 Azulejos de cartón piedra.
 Artículos de metal plateado.
 Artículos de níquel.
 Artículos de escritorio.
 Artículos de China y Japón.
 Artículos de ébano, concha y marfil.
 Artículos de fotografía.
 Artículos de electricidad.
 Bastones y palos para sombrillas y paraguas.
 Babuchas y bolsas de cuero.

Borra de seda en rama.
 Cacao.
 Canela.
 Cáñamo rastrillado sin prensar.
 Cápsulas para botellas.
 Capullos de seda.
 Caracteres de imprenta.
 Cartuchos vacíos.
 Cartón piedra (Objetos de).
 Carburo de calcio.
 Celuloide.
 Cepillos de todas clases.
 Cera labrada.
 Cestos vacíos.
 Cerrajería fina.
 Clavo de especie.
 Cochinilla.
 Cola de pescado.
 Colchones, colchonetas y almohadillas.
 Confitería.
 Contadores de agua y electricidad.
 Corcho-serrín.
 Corcho desperdicios (virutas).
 Corcho en plancha en bruto.
 Corcho en cortadillo.
 Corcho en tapones.
 Corcho labrado.
 Corcho aglomerado.
 Corcho en sus demás manifestaciones.
 Correas de cuero para máquinas.
 Cuchillería.
 Cueros secos al pelo sueltos.
 Cueros curtidos.
 Cuadros sin valor artístico.
 Charoles.
 Chocolates.
 Cuerdas para instrumentos de música.
 Desinfectantes en bidones.
 Discos para fonógrafos.
 Dulces.
 Enea sin obrar en balas prensadas.
 Equipaje (ropa de uso) personal.
 Específicos medicinales.
 Espejos.

Especies no expresadas.
 Estajo.
 Estampas.
 Estambres.
 Ferretería fina.
 Fibras vulcanizadas no expresadas.
 Fieltros.
 Fotografías.
 Géneros de punto.
 Goma laca y copal.
 Goma en polvo en sacos.
 Goma elástica.
 Gorras.
 Guantería.
 Guatapercha.
 Guarnicionería.
 Hilo en carretes para coser.
 Hilados de seda.
 Herramientas finas.
 Impermeables.
 Impresos.
 Instrumentos de cirugía.
 Instrumentos de óptica.
 Instrumentos científicos.
 Jabón perfumado.
 Jarabes en garrapas y cajas.
 Jaspes.
 Juncos obrados.
 Lencería.
 Librería.
 Ladrillos de corcho.
 Litografía.
 Loza fina.
 Llantas de goma para coches y auto.
 Mangas de cuero, lana y caucho.
 Mantas de lana y algodón.
 Máquinas de coser.
 Máquinas para escribir.
 Marcos para cuadros.
 Mantequillas.
 Máquinas para calcular.
 Mármol pulimentado y trabajado, excepto las estatuas y objetos de arte.
 Marfil en bruto.

Medicamentos.
 Mercadería no seda y no clasificada.
 Mesas de billar y accesorios.
 Motocicletas.
 Muebles desmontados.
 Miel en frascos.
 Nácar en bruto.
 Naipes.
 Neumáticos nuevos.
 Niquel.
 Objetos de goma.
 Objetos de escritorio.
 Ornamentos de iglesia.
 Oxígeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos.
 Orégano.
 Papel de fumar.
 Paraguas de seda.
 Papel y sobres en cajitas.
 Pasamanería de seda.
 Pasta de cacao.
 Petacas.
 Periumeria.
 Piel para guantes.
 Piel curtidas al pelo.
 Plumeros.
 Pimientos.
 Piñón en pepita.
 Productos farmacéuticos no denominados.
 Postes de madera creosotados hasta siete metros.
 Puños de bastón para sombrillas y paraguas.
 Quincalla ordinaria.
 Raíces medicinales.
 Redes para pescar.
 Ropas usadas o nuevas.
 Redecillas de algodón.
 Sacarina.
 Sederia.
 Serpentina de papel.
 Setas.
 Sales refrescantes.
 Sillas de montar.
 Tabacos.
 Talabartería.
 Tapices de seda sin valor artístico.
 Talcó en hojas.
 Tejidos de algodón.
 Tejidos de lana o hilo.
 Tejidos de seda con o sin mezcla.
 Tejidos de punto.
 Terciopelo no seda.
 Vanilla.
 Vagonetas armadas.
 Vinos finos generosos y espumosos en barriles pequeños, cajas y garrafas.
 Yervas medicinales.

GRUPO SEGUNDO

Aceites medicinales.
 Aceitunas en cajas o barriles.
 Achicoria.
 Aguas perfumadas y oxigenadas.
 Aguas minerales y químicas.
 Aguarrás.
 Ajos en cajas y seras.
 Aceite de oliva en cajas.
 Aguardientes y licóres en barriles.
 Alcaparras en cajas.
 Algodón en balas prensadas.
 Algodón hilado.
 Algodón torcido.
 Almendra en cáscara.
 Almendra mondada.
 Alcohol en barriles.
 Alfombras ordinarias de yute o fieltro.
 Amianto sin labrar.
 Anís en grano.
 Anil.
 Armazones para sombrillas y paraguas.
 Atún en conserva en latas.
 Artículos de cobre.
 Artículos de metal blanco.

Artículos bronce imitaciones.
 Artículos para pintura.
 Artículos de asta labrada.
 Balanzas embaladas.
 Balcones de hierro, bancos y enrejados de hierro.
 Borra de lana, algodón y cáñamo prensado.
 Bronce labrado.
 Botellas vacías en cajas.
 Cascarilla de cacao.
 Café.
 Cáñamo en rama sin prensar.
 Carbón eléctrico.
 Carnes saladas, tocino, etc.
 Carbón embetunado.
 Cerveza en cajas y barriles.
 Cobre labrado.
 Cocinas, chubesquis y similares.
 Cola común.
 Cominos.
 Conservas de carne en lata.
 Cordelería, cáñamo, abacá, esparto y coco.
 Conservas de pescado en latas.
 Conservas de frutas en frascos y latas.
 Contadores para gas.
 Crin animal en balas prensadas.
 Cristalería plana.
 Crisoles.
 Chacinas y embutidos de carne seca.
 Cueros al pelo en fardos.
 Desincrustante.
 Drogas finas no expresadas no inflamables.
 Desinfectantes envasados en botellas.
 Embutidos.
 Encerados.
 Encurtidos en barriles.
 Enrejados.
 Enea obrada.
 Esparto obrado en serones, esteras.
 Encurtidos en latas y frascos.
 Esmeril en polvo.
 Esteras.
 Extracto de regaliz.
 Flejes de madera.
 Frutas secas en cajas.
 Fuelles.
 Galletas.
 Gasolina y similares para motores.
 Glicerina.
 Gluten.
 Grasa alimenticia.
 Grasa de pescado.
 Harina lacteada.
 Hilos de cobre.
 Hilados de algodón, lino, lana.
 Huevos en cajas.
 Jamones.
 Jarclas.
 Leche condensada y esterilizada.
 Latón obrado.
 Madera labrada.
 Malta.
 Manteca salada.
 Maquinaria en piezas indivisibles que no excedan de 1.000 kilos de peso y de dos metros cúbicos de volumen.
 Mariscos frescos y caracoles.
 Metal blanco.
 Mimbre sin obrar.
 Miel en barriles y latas.
 Molduras y marquetería de madera.
 Moldura de metal.
 Morteros de mármol.
 Mostaza en frascos y tarros.
 Muelles de acero.
 Musgo.
 Neumáticos viejos.
 Nueces.
 Palmas de ramos.
 Palmas sin obrar en fardos.
 Papel pintado.
 Papel lija y esmeril.
 Pasamanería de algodón, hilo, lana.
 Paraguas no seda.

Pasta para sopa.
 Pasta para rodillos.
 Petróleo.
 Persianas.
 Piel fresca salada.
 Piel seca, lanares de cabra y conejo.
 Pasas e higos secos en cajas.
 Pescado fresco en cestos.
 Pescado seco.
 Piedras de litografía, afilar y pómez.
 Pimentón.
 Pinturas en polvo.
 Piñón en cáscara.
 Pulpa de remolacha.
 Porcelana ordinaria.
 Quesos.
 Remos.
 Ruedas de hierro para carruajes.
 Sillas de hierro en atados.
 Sida en cajas y barriles.
 Sifones.
 Somniers desarmados.
 Suela en fardos.
 Talcó en polvo.
 Tejas de cartón embreadas en paquetes.
 Tejas de cartón barnizadas en paquetes.
 Telas metálicas.
 Tejidos de yute.
 Tejidos de hilo o algodón para velamen o toldo.
 Toldos de hule y lona.
 Traviesas creosotadas.
 Tubos de cobre.
 Tubos de grés.
 Tubos de goma y hule.
 Trenzas de paja y ramio.
 Tubos de hierro asfaltado.
 Vaselina.
 Velamen.
 Vino en barriles pequeños, cajas y garrafas.
 Vinos finos generosos y espumosos en pipas y en bocoyes.
 Vinos finos generosos y espumosos en medias pipas y en medios bocoyes y en barriles de un cuarto de pipa.
 Zotal y otros desinfectantes envasados en botellas.
 Zaragatona.
 Zarzaparrilla.

GRUPO TERCERO

Abacá obrado y sin obrar.
 Aceite de oliva en barriles.
 Aceite industrial en barriles.
 Aceitunas en bocoyes, medios bocoyes y cuarto bocoyes.
 Aguardientes en bocoyes y licóres.
 Aisladores de porcelana.
 Abanicos ordinarios.
 Aceite de oliva en bocoyes.
 Alambre revestido de hilo y tela.
 Alfarería embalada.
 Algodón en borra, en balas prensadas y desperdicios.
 Alpargatas.
 Alquitrán mineral.
 Alcaparras en sacos, seras y barriles.
 Alcohol en bocoyes.
 Almidón en sacos.
 Alquitrán vegetal.
 Aros de madera.
 Avellanas en cáscara.
 Avellanas mondadas.
 Azúcar en cajas.
 Azúcar en sacos.
 Atún en pipas.
 Bacalao.
 Baldosos de vidrio y porcelana.
 Barnices.
 Barro labrado sin valor artístico.
 Batatas.
 Betunes.
 Bencina.

Bolsas de papel.
Brea.
Botellas de vidrio vacías, en sacos.
Bujías.
Cables de cobre o latón, hierro y acero.
Cacahuete mondado.
Cacahuete en cáscara.
Camas de hierro desmontadas.
Campeche (paló).
Caña dulce.
Cañas obradas y sin obrar.
Cáñamo en balas prensadas.
Capazos y espuelas de esparto.
Capachos de esparto.
Carnazas.
Cartón ordinario.
Caucho.
Cera en rama.
Cerrajería ordinaria.
Clavazón de hierro y bronce.
Cobre en lingotes.
Cocos.
Ceresina.
Cobre en barras y planchas sin obrar.
Conservas vegetales en latas.
Copra.
Cortezas y palos tintóreos.
Corambres.
Creosota impura.
Cubos de hierro en atados.
Chufas.
Drogas comunes no expresadas, no inflamables.
Ejes de carruajes.
Escobas de palma.
Escaleras de madera.
Esparto en fardos.
Espino artificial.
Estearina.
Féculas.
Ferretería ordinaria.
Frutas secas en sacos y seras.
Frutas verdes en cajas.
Fundición de hierro y moldeado.
Faginas.
Glucosa.
Grasa industrial.
Harinas no expresadas.
Herraduras.
Herrajes ordinarios para puertas, ventanas y balcones.
Herramientas ordinarias.
Hilazas.
Hilados de cáñamo y yute.
Hortalizas en cajas, cestos y sacos.
Hules.
Hojalata laminada.
Instrumentos ordinarios para la agricultura.
Jabón común.
Jaboncillo de sastre.
Juncos sin obrar.
Latón en planchas y en barras sin obrar.
Legumbres frescas no expresadas.
Lejía en bombonas y cajas.
Lino en fardos.
Linoleum.
Loza ordinaria.
Madera tabillada.
Madera machiembreada.
Madera de nogal fina.
Magnetita industrial en barriles.
Mármol en bloques y tablas no excediendo de 1.000 kilogramos de peso.
Melaza.
Mostaza en grano.
Metales viejos.
Naftalina.
Negro de humo.
Negro animal.
Ocre.
Oleína.
Papel de estraza.
Papel y sobres para escribir, en paquetes.

Parafina.
Pasta de cacahuete.
Pasta alimenticia no expresada, para ganados.
Perdigones.
Pez.
Pasas e higos secos en seretes y sacos.
Pescado salado en barriles.
Piedras refractarias.
Pinturas en pasta.
Plomo en galápagos y mineral.
Plomo en planchas.
Precintos de plomo.
Puertas de hierro.
Postes de madera en blanco hasta siete metros.
Regalij en rama.
Rejas para arados.
Resina.
Retortas.
Sacos vacíos nuevos y viejos.
Sebo en botes y cajas.
Sémola.
Semillas no expresadas.
Sardinas en sacos.
Sidra en pipas.
Tanino.
Tejas de vidrio.
Tintas.
Tilas.
Trencillas de yute.
Trementina.
Tripas en barriles.
Tubos de hierro hasta siete metros.
Tornillos de hierro.
Tubos de plomo.
Utiles de cocina.
Uva mosto en bocoyes.
Uva fresca en barriles y cajas.
Vagonetas desmontadas.
Vagones desmontados.
Vino en pipas y bocoyes.
Vino en pipas, bocoyes y barriles de un cuarto pp.
Yerbas tintóreas.
Yute en balas prensadas.
Zinc en planchas y en polvo.
Zumaque triturado.
Zotal y otros desinfectantes envasados en bidones.

GRUPO CUARTO

Aceros en barras y labrados.
Adoquines.
Afrecho.
Alambre de las demás clases.
Albayaide.
Algarrobas.
Almagro.
Alpiste.
Altramuces.
Alubias.
Alumbre.
Arpilleras.
Arroz.
Arvejones.
Asfalto en panes y barriles.
Asta en bruto.
Avena.
Azufre.
Azulejos y baldosas.
Baldosas y baldosines de barro y Portland.
Barita.
Bonlatos.
Cadenas de hierro.
Calamina de hierro.
Cafamones.
Carbón artificial (llamado de París).
Carbón vegetal en sacos y seras.
Carbonatos de potasa y sosa.
Caparrosa.
Carbón mineral en sacos.
Cáscara de naranja.
Castañas secas.
Cebada.

Cebollas.
Centeno.
Cereales no expresados.
Clavazón de hierro.
Cloruro de cal.
Cok.
Colofonia.
Columnas de hierro y jácenas.
Cortezas curtientes.
Crin vegetal en balas prensadas.
Dúelas de roble.
Dúelas de castaño en fardos.
Escorias.
Estopa en bruto en fardos prensados.
Flejes de hierro.
Forrages verdes o secos prensados.
Frutas en cestos y sacos.
Frijoles.
Garbanzos.
Habas secas.
Habichuelas.
Harina, trigo, centeno y maíz para panificación.
Heces de vino secas.
Hieno en balas prensadas.
Hierro laminado en barras, vigas y ángulos para construcciones hasta siete metros de longitud.
Hierro en lingotes.
Hierro viejo en cajas, barricas y seras.
Huesos de aceitunas.
Huesos de animal.
Ladrillos refractarios y comunes.
Legumbres secas no expresadas.
Lejía en bidones.
Lentejas.
Leña en trozos y en atados.
Losetas y losas de todas clases.
Madera en vigas hasta siete metros.
Madera en costeros, tablas y tablones hasta siete metros.
Madera en rollos regulares hasta cuatro metros.
Maíz.
Mármol triturado en polvo.
Mariscos triturados.
Minio.
Minerales en sacos.
Modelos yeso.
Molduras de barro, cemento y yeso.
Mogaicos.
Muelas de molino no excediendo de 1.000 kilos.
Orujos de aceite y uva.
Papel para envolver.
Papel para imprimir.
Pasta para fabricar papel.
Patatas.
Pesuñas.
Piedras de construcción y artificiales sin labrar.
Pizarras.
Plomo viejo.
Platos de hierro esmaltados.
Potasa cáustica.
Postes de hierro o acero hasta siete metros de longitud.
Productos químicos aplicados a la industria y a la agricultura.
Railes hasta siete metros y accesorios.
Remolachas.
Sal en sacos (común).
Salitre.
Salvado.
Serrín de madera en sacos prensados.
Sésamo y demás semillas oleaginosas.
Sosa cáustica.
Sulfato de sosa.
Sulfato de hierro.
Sulfato de cobre.
Tierras industriales.
Tierras refractarias.
Traviesas de madera en blanco.
Trajes viejos en balas prensadas.
Trigo.
Tubos de cemento.
Traviesas de hierro.

Tabos de tierra cocida.
Uva fresca en cestos.
Zinc viejo.

GRUPO QUINTO

Abonos minerales.
Abonos naturales.
Alabastro en bruto.
Arena y arcilla.
Cajas y cementos.
Cáscara de cacahuet triturada.
Cáscara de almendra.
Cañarilla de arroz molida.
Cementos.
Cenizas.
Escorias Thomas.
Fosfato de cal para abono.
Guano.
Yeso en sacos y en barriles.

CUBICACION

Ailfalfa seca y adelfa prensada.
Aparatos eléctricos y de gas.
Arboles y arbustos.
Armoniums y pianos.
Aparatos para destilar, óptica, cirugía,
fotográficos, telefónicos y telegráficos y
de ortopedia.
Artículos sanitarios de hierro esmal-
tado.
Artefactos de estuco.

Bañeras e inodoros.
Básculas embaladas.
Batería de cocina, ordinaria.
Baños vacíos.
Barrenos.
Bicicletas.
Bisutería.
Boatas.
Bombillas eléctricas.
Brezos en fardos.
Cajas de cartón vacías.
Cajas de cartón para cerillas.
Cajas registradoras para fondos.
Cajas de madera para imprenta.
Calzado de todas clases.
Calderería hasta 1.000 kilos.
Cedacería.
Cestería fina.
Confetti de papel.
Cristal hueco.
Envases de lata nuevos.
Esponjas.
Envases no expresados.
Filtros.
Flores artificiales.
Fundas de paja.
Guitarras.
Hojas de laurel y otras.
Hojalata labrada.
Imágenes sin valor artístico.
Incubadoras.
Instrumentos de música.

Jaulas para pájaros.
Juguetes.
Lampistería.
Lámparas de arco voltaico y acceso-
rios.
Lana.
Maletas y sacos de viaje.
Mimbre obrado.
Miraguano.
Muebles montados.
Muñecas.
Objetos de aluminio.
Organos y organillos.
Paja prensada común.
Palma obrada.
Papel desperdicios en bellas prensadas.
Pianos.
Plantas vivas.
Plumas de ave fantasma.
Plumas para colchones.
Porcelana fina.
Quincalla fina.
Sarmientos.
Sillas de madera.
Sombreados.
Sommiers armados.
Tanques.
Tejidos de tequillas.
Velocipedos.
Vidrio hueco.
Virutas de madera para embalajes en
fardos prensados.

RECARGOS

LAS SIGUIENTES MERCANCIAS SUFRIRÁN LOS RECARGOS QUE SE
DETALLAN SOBRE EL FLETE DE TARIFA

Ácidos no inflamables ni explosivos en garrafas... 100 por 100	
Ácidos no inflamables ni explosivos en bombonas y cajas.....	100 por 100
Capullos de seda.....	50 por 100
Corcho serrín.....	50 por 100
Corcho desperdicios.....	50 por 100
Corcho en planchas en bruto.....	50 por 100
Corcho en cortadillo.....	50 por 100
Corcho en tapones.....	50 por 100
Corcho labrado.....	75 por 100
Corcho aglomerado.....	50 por 100
Corcho en sus demás manifestaciones.....	50 por 100
Sedería.....	50 por 100

TARIFA ESPECIAL

	Pesetas.
AUTOMÓVILES:	
(1) Chasis hasta cuatro metros de longitud, uno.....	470
(1) Chasis con carrocería descubierta hasta cuatro metros de longitud, uno.....	700
(1) Chasis con carrocería cubierta hasta cuatro me- tros de longitud, uno.....	860
Carrocerías para automóviles descubiertas, una...	405
Carrocerías para automóviles cubiertas, una.....	545
CAMIONES AUTOMÓVILES:	
(2) Chasis camión hasta cuatro metros longitud, uno.	470
(2) Chasis camión descubierta hasta cuatro metros de longitud, uno.....	625
(2) Chasis camión cubierta hasta cuatro metros de longitud, uno.....	780

NOTAS.—(1) Para automóviles: Por cada medio metro o
fracción que exceda de la longitud de cuatro metros, se apli-
cará un recargo de 30 por 100 sobre el flete tarifado por
chasis hasta cuatro metros de longitud.
(2) Para camiones automóviles: Por cada medio metro o
fracción que exceda de la longitud de cuatro metros se apli-
cará un recargo de 20 por 100 sobre el flete tarifado por
chasis hasta cuatro metros de longitud.

Pesetas.

Azafrán, un kilo.....	1,00
Azogue o mercurio, según valor.....	\$ por 100
Bananas o plátanos, un bucal.....	4,00
Bananas o plátanos, un racimo.....	4,50

BARRILES VACÍOS SOBRE CUBIERTA:

Hasta 20 litros, uno.....	1,20
Hasta 50 litros, uno.....	2,25
Hasta 100 litros, uno.....	3,20
Hasta 160 litros (un cuarto de pipa), uno.....	4,80
Bidones, bocoyes y pipas vacías sobre cubierta, uno.	15,50
Medios bidones, medios bocoyes y medias pipas va- cías sobre cubierta, uno.....	8,50
Bidones de carburo vacíos sobre cubierta, uno.....	1,20
Bombonas vacías sobre cubierta, una.....	8,50

NOTA.—Para las empujes: Esta tarifa especial se aplica sola-
mente para los envases que van en cubierta.

Para los carrares que van en bodegas se aplica la tarifa de
cubicación.

Pesetas.

CARRUAJES:

Carretillas de mano, todo de madera, tonelada.....	190
Carretillas de mano, de hierro y madera, con ruedas de madera, tonelada.....	185
Carretillas de mano, de hierro y madera, con ruedas de hierro, tonelada.....	115
Carretones y carritos de mano, uno.....	24
Carros de dos ruedas para una caballería, uno.....	117
Carros de dos ruedas para más de una caballería, uno.	120
Carros de cuatro ruedas, uno.....	280
Coches de dos ruedas, uno.....	200
Coches de cuatro ruedas.....	315

EMBARCACIONES: Sin motor ni aparatos, hasta tres
metros de eslora, uno..... 755

NOTA.—Para las embarcaciones: Para la eslora que exceda
de la indicada se aplicará el recargo siguiente:

Hasta 4 metros.....	20 por 100
Hasta 5 metros.....	30 por 100
Hasta 6 metros.....	50 por 100
Hasta 7 metros.....	75 por 100
Hasta 8 metros.....	100 por 100
Hasta 9 metros.....	150 por 100
Hasta 10 metros.....	200 por 100
Hasta 11 metros.....	250 por 100
Hasta 12 metros.....	300 por 100
Hasta 13 metros.....	400 por 100

EMBARCACIONES CON MOTOR: Las mismas sufrirán un ca-
mento de 50 por 100 sobre el flete y recargo.

	Pesetas.
Gallinas en jaulas, una gallina.....	0,50
Ganado Asnal, una cabeza.....	42,00
Caballar, una cabeza.....	120,00
Caballos en jaulas, una cabeza.....	192,00
Cerdea, una cabeza.....	24,00
Lanar, una cabeza.....	11,00
Mular, una cabeza.....	120,00
Toros en cañones o en jaulas, una cabeza.....	230,00
Ganado vacuno: Bueyes y vacas, una cabeza.....	90,00
Terneras pequeñas, una cabeza.....	36,00
Terneras grandes, una cabeza.....	54,00
Garrafas vacías hasta 10 litros, una.....	1,10
Garrafas vacías hasta 20 litros, una.....	1,50
Garrafas vacías hasta 30 litros, una.....	1,75
Jaulas vacías de gallinas, de un piso, una.....	6,00
Jaulas vacías de gallinas, de dos pisos, una.....	9,50
Jaulas vacías para toros, una.....	190,00
Jaulas vacías para caballo, una.....	72,00
Joyas, según valor.....	2 1/2 %
Metales preciosos, metálico y papel moneda, según valor.....	% %
Minimum por conocimiento.....	10,00
Pavos, uno.....	2,40
Tomates, tonelada.....	75,00

TARIFA CONVENCIONAL

Hierro laminado en vigas y ángulos para construcción de más de siete metros de longitud.

A las piezas cuyo peso sea superior de 1.000 kilos se les aplicará el recargo de 25 por 100 por cada media tonelada o fracción que exceda de dichos 1.000 kilos. Además se aplicará

un recargo de 5 por 100 por cada metro o fracción que exceda de los siete metros de longitud.

Madera en rollos regulares de más de cuatro metros. Madera de más de siete metros.

A las piezas que tengan mayor longitud de la indicada se les aplicará un 10 por 100 de recargo por cada metro o fracción que exceda.

Maquinaria de más de 1.000 kilos de peso o dos metros cúbicos de volumen.

El flete se calculará por peso o por volumen, a opción de la Compañía.

En el primer caso se aplicarán los siguientes recargos:

Piezas desde 1.000 a 1.500 kilogramos.....	25 por 100
1.500 a 2.000 kilogramos.....	50 por 100
2.000 a 2.500 kilogramos.....	75 por 100
2.500 a 3.000 kilogramos.....	100 por 100
3.000 a 3.500 kilogramos.....	125 por 100
3.500 a 4.000 kilogramos.....	150 por 100

y así sucesivamente.

En el segundo caso se aplicará el tipo de flete por cubicación de la tarifa general con un recargo de 25 por 100 por cada metro o fracción que exceda de los dos metros cúbicos.

Mármol en tablas y en bloques excediendo de 1.000 kilos.—Muebles de mármol de más de 1.000 kilos.

Por cada media tonelada o fracción que exceda de 1.000 kilos se aplicará un recargo de 25 por 100 sobre el flete tarifado.

Postes de hierro y madera de más de siete metros de longitud.—Rieles de más de siete metros.—Tubos de hierro de más de siete metros.

Por cada metro o fracción que exceda de los siete metros de longitud se aplicará un recargo de 10 por 100 sobre el flete tarifado.

AGOSTO 1927

SERVICIO A FILIPINAS

TARIFA DE FLETES desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Saïd, Suez, Colombo, Singapore y Manila

POR METRO CUBICO Y 10 POR 100 DE CAPA

DESTINOS	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	VALOR
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Port-Saïd.....	65	45	40	35	1 1/2 por 100. 1 1/2 por 100. 2 p r 100.
Colombo y Singapore.....	70	65	60	55	
Manila.....	85	75	70	60	

POR 1.000 KILOS Y 10 POR 100 DE CAPA

DESTINOS	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Port-Saïd.....	60	45	40	35	35
Colombo y Singapore.....	70	65	60	55	50
Manila.....	85	75	70	60	55

Derechos de Timbre en Singapore.—En todos los conocimientos de carga destinada a Singapore debe aplicarse una peseta en concepto de «Derechos de Timbre en Singapore».

Impuesto de descarga en Colombo.—A la carga destinada a Colombo debe aplicarse pesetas 0,50 por tonelada de flete en concepto de «Impuesto en Colombo».

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Mantequeras para fabricar mantecas.....	4	Pescado seco en barriles.....	A
Mapas y cartas geográficas.....	1	Pianos.....	I
Maquinaria no clasificada.....	E	Piedras de afilar.....	D
Máquinas para coser.....	2	Piedras artificiales.....	D
Máquinas para escribir.....	2	Piedras para edificar sin pulimentar.....	E
Mármol y sus objetos.....	0/0	Piedras labradas.....	C
Mármol en bruto y en tablas.....	D	Piedras litográficas.....	B
Mármol labrado.....	C	Piedras de molino.....	D
Mármol artístico.....	0/0	Piedra pómez.....	4
Material de ambulancia y sus accesorios.....	4	Pieles curtidas.....	2
Material de imprenta.....	4	Pimentón.....	3
Material telegráfico y telefónico.....	1	Pimienta.....	3
Material para puentes y ferrocarriles.....	4	Pinceles.....	3
Material Decauville, excepto rieles desmontados...	3	Pinturas al aceite, en cajas.....	4
Mecha para lámparas.....	4	Pinturas en polvo.....	E
Medicamentos.....	1	Pipas para fumar.....	I
Melazas en barriles.....	C	Pipería desarmada.....	4
Mercería no clasificada, no seda.....	2	Pipería vacía.....	3
Mesas de billar.....	2	Pizarras para mesas de billar.....	D
Metas ordinarios no clasificados.....	E	Placas esmaltadas.....	A
Metálico.....	0/0	Placas giratorias.....	D
Mimbre y sus objetos.....	4	Planchas para planchado.....	4
Minerales.....	E	Plantas vivas.....	I
Minio.....	E	Plata labrada.....	0/0
Molduras.....	4	Platino.....	0/0
Molinillos para café.....	4	Platos de hierro esmaltado.....	4
Monturas de paraguas.....	4	Plombagina.....	E
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	E	Plomo en lingotes.....	E
Mostaza.....	3	Plomo sin pulimentar y en hojas.....	E
Muebles.....	2	Plomo en tubos.....	3
Muebles de madera ordinaria, jardín o hierro.....	3	Plumas metálicas.....	2
Muecas.....	2	Plumeros.....	1
Muselinas.....	2	Porcelana común.....	3
Negro humo.....	4	Portabotellas.....	4
Negro animal, en barriles.....	4	Postes telegráficos.....	3
Ocre.....	E	Potasa (sales de), excepto clorato.....	2
Ollas de hierro colado.....	3	Prensas para copiar.....	2
Ollas de tierra en barriles.....	3	Productos farmacéuticos.....	1
Orégano.....	4	Productos químicos.....	1
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada.....	0/0	Productos vegetales y medicinales.....	3
Organos.....	1	Puertas de hierro.....	E
Ornamentos de iglesia.....	1	Quesos.....	3
Orujo de uva.....	4	Quinina.....	0/0
Oxido de antimonio.....	E	Quincalla.....	2
Oxido de hierro.....	E	Rieles, según largo.....	E
Pajas con mangos.....	4	Recortes de mármol para mosaicos.....	E
Pajas sin mango.....	E	Rejas de alambre y metal.....	4
Palo campeche.....	4	Relojería ordinaria.....	3
Pantallas.....	3	Relojes de pared.....	1
Pañería.....	3	Relojes de plata y oro.....	0/0
Papel de colores.....	3	Rémaches en barricas o en sacos.....	3
Papel de escribir y sobres.....	3	Resortes (muelles para coches).....	U
Papel de embalar.....	4	Resortes (muelles para tapicería).....	4
Papel de estracilla, paja y ordinario, en cajas.....	E	Retortas.....	4
Papel de imprimir, en cajas.....	4	Roscos de metal (de un metro de diámetro).....	E
Papel de lija y esmeril.....	4	Ruedas de hierro o acero (de un metro de diámetro).....	E
Papel de pasta de madera o paja, en fardos.....	E	Sacos vacíos, de lino o cáñamo.....	4
Papel pintado.....	4	Sal amoníaco.....	C
Papel de seda.....	2	Sal para mesa.....	B
Papel viejo.....	4	Salazones en barriles.....	A
Paraguas de algodón.....	3	Salazones en cajas.....	A
Paraguas de seda.....	1	Salas de magnesia y cal.....	4
Parrillas de hierro.....	E	Salitre.....	E
Pasamanería de seda y velos.....	1	Salvado.....	4
Pasamanería mezcla de seda, algodón o lana.....	2	Sebo.....	E
Papas.....	3	Sederías.....	0/0
Pastas alimenticias.....	4	Semillas.....	4
Pastas para pulir.....	D	Serpentinas de papel.....	3
Patatas.....	D	Sidra.....	3
Peines.....	2	Sillas de madera ordinarias.....	4
Peletería.....	1	Sobres de todas clases.....	3
Perdigones.....	C	Sombrerería de fieltro y accesorios.....	3
Perfumería.....	2	Sombreros de paja.....	3
Perlas de cristal o cera.....	2	Sombrillas de algodón.....	3
Pernos, tuercas y clavijas.....	D	Somniers comunes.....	4

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Artículos de piedad y religiosos.....	2	Carruajes	3
Artículos para pinturas	2	Carteles	3
Artículos de vidriería artística.....	1	Cartón en hojas.....	4
Artículos de yeso	2	Cartón obrado.....	3
Artículos de yute	2	Cartón en panes.....	4
Asfalto	E	Cartulina	3
Automóviles	3	Castañas en sacos.....	D
Avena en sacos.....	4	Cebada en sacos.....	E
Azadas y azadones con mangos.....	4	Cebollas	4
Azadas y azadones sin mangos.....	E	Cedacería	4
Azafrán	%	Celulosa	3
Azúcar en sacos.....	C	Cemento	E
Azúcar en cajas y barriles.....	B	Cepillería fina.....	1
Azufre	D	Cepillería ordinaria.....	3
Bacalao	A	Cera en bruto y labrada.....	4
Badanas en cajas y fardos.....	2	Cerámica	4
Balanzas	4	Cerdas de puerco y jabalí.....	2
Baldosas de loza y cristal.....	B	Cereales en sacos.....	D
Baldosas de mármol.....	C	Ceresina	4
Baldosas de piedra o cemento.....	E	Cerraduras	A
Baldosas hidráulicas	E	Cerveza	C
Bañeras	4	Costos	E
Barita	C	Cilindros y discos fonográficos.....	1
Barniz (N. P.).....	4	Cintas de lana y algodón.....	2
Barrenos	D	Cintas de seda.....	1
Barriles de madera desmontados.....	4	Clavazón de acero.....	D
Barriles vacíos, de hierro y de madera.....	4	Clavos y puntas de hierro.....	D
Barro obrado y sus objetos.....	4	Cobre en planchas, hojas y barras.....	C
Barro refractario	E	Coches para niños y enfermos.....	3
Básculas	4	Cognac en cajas.....	3
Bastones de paseo.....	2	Coke	E
Batería de cocina, cobre, níquel, aluminio o es- maltada	3	Cola	2
Batería de cocina, de hierro.....	4	Colchones y colchonetas.....	3
Básculas vacías, no cuero.....	4	Colores y pinturas preparadas al aceite (N. P.)...	4
Betún	C	Colores y pinturas sin preparación.....	C
Bidones de hierro.....	E	Cominos	4
Bisagras de hierro, en barricas y sacos.....	E	Compuertas de madera.....	4
Blanco de España.....	E	Confetti	3
Bórax en barriles.....	D	Confitería y bombonería.....	1
Borra de lana.....	4	Confitería ordinaria.....	2
Botellas vacías.....	4	Confituras	2
Brea	D	Contadores para gas, agua y electricidad.....	4
Brezo en fardos.....	4	Corbatas	1
Broches y corchetes.....	1	Cordelería	4
Bronces de arte.....	1	Cordoncillo y trenzilla de algodón.....	3
Bujías	3	Corsés	3
Cables eléctricos	3	Correas de transmisión, de cuero o de algodón...	2
Cables metálicos	C	Creta en sacos o barriles.....	2
Cables telefónicos y telegráficos.....	4	Crin animal.....	4
Cacahuètes sin cáscara.....	4	Crin vegetal.....	4
Cacahuètes con cáscara.....	4	Crisales	3
Cacharrería	4	Cristales con o sin estaino para fachadas y vi- drieras	3
Café en sacos.....	B	Cristal plano.....	C
Cajas de madera, montadas o desmontadas.....	4	Cristales de sosa.....	C
Cajas para carruajes.....	4	Cristalería	2
Cajas de cartón.....	4	Cuadros al óleo y aguada.....	%
Cajas de hojalata, vacías.....	4	Cubetas	4
Cal	E	Cubos de hierro galvanizado.....	4
Calderas	4	Cucharones	4
Calderería de cobre.....	4	Cuchillería	A
Calzado	2	Cuellos y puños.....	3
Camas de hierro.....	4	Cuerdas para instrumentos musicales.....	2
Canislería	2	Cuerdas de fibra, cáñamo o abacá.....	1
Candeleros y candelabros.....	1	Cueros labrados y curtidos.....	1
Campeche, extracto de.....	3	Cueros en tiras y rollos.....	1
Cántaros y cubos de zinc.....	4	Curtidos en fardos.....	3
Cantonerías de hierro.....	4	Chanclos	2
Cañamazo	4	Chapas de hierro, en barricas o en sacos.....	B
Cáñamo	4	Chocolate	2
Cápsulas para botellas.....	B	Chufas	4
Caracteres de imprenta.....	A	Damañuanas vacías.....	4
Carbón eléctrico.....	4	Dátiles	4
Carne salada y tocino en barriles.....	A	Decoraciones de teatro.....	4
Carretas y carretones montados y desmontados, sin embalar.....	4	Depósitos de cemento armado y sus similares.....	4
Carretillas	4	Depósitos de hierro.....	4
		Desperdicios de algodón y lana.....	4
		Dextrina	4

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Drogas finas (N. P.).....	2	Harina en barriles y sacos.....	B
Drogas ordinarias (N. P.).....	4	Heladoras.....	2
Duelas.....	4	Heno y alfalfa en fardos.....	4
Dulces.....	2	Herboristería.....	3
Ebanistería.....	4	Herraduras.....	D
Efectos de uso.....	2	Herramientas.....	C
Ejes.....	E	Hierro en barras y atados.....	E
Embalajes de madera desarmados.....	4	Hierro en planchas y lingotes.....	E
Encajes de algodón, lana y sus mezclas.....	2	Hierro ondulado y galvanizado.....	E
Encajes de seda y terciopelo.....	%	Higos.....	3
Encurtidos.....	2	Hilados.....	3
Equipajes.....	2	Hilazas.....	3
Escobas de crin.....	3	Hilo de acero galvanizado.....	E
Escobas de palma y brezo.....	4	Hilo de algodón en madejas y carretes.....	4
Escobas de plástica.....	3	Hilo de cobre.....	E
Esculturas de piedra, yeso y tierra cocida.....	4	Hilo telegráfico y telefónico aislado.....	4
Esmalte triturado.....	2	Hilo de oro y seda.....	%
Esmeril en polvo.....	D	Hilo telefónico ordinario.....	4
Especias.....	4	Hilo de yute.....	4
Espesos.....	2	Hojalata labrada.....	4
Espino artificial.....	C	Hojalata en planchas.....	E
Espónjas.....	2	Hormas.....	3
Estampas.....	1	Hornos y hornillos.....	E
Estaño en barras y cajas.....	E	Hule.....	3
Estatuas de bronce y mármol.....	2	Imágenes.....	1
Estearina.....	D	Impermeables.....	2
Estopa e hilo de estopa.....	4	Impresos.....	4
Estribos.....	B	Instrumentos agrícolas.....	3
Estropajos.....	4	Instrumentos científicos.....	1
Estuches.....	1	Instrumentos de física.....	1
Estufas.....	4	Instrumentos de música.....	1
Extracto campeche.....	3	Instrumentos de óptica.....	1
Extractos en cajas (N. P.).....	3	Instrumentos de precisión.....	1
Extractos comunes de pinturas en cajas y barriles (N. P.).....	4	Instrumentos quirúrgicos.....	1
Féculas.....	D	Insecticidas para la agricultura.....	2
Felpa de algodón, mezcla de seda y algodón.....	1	Jabón blando.....	E
Felpa de seda.....	%	Jabón común.....	E
Ferretería no clasificada.....	4	Jabón de tocador.....	2
Filtros para techos y forros.....	4	Jamones.....	3
Filtros o aparatos para filtrar.....	4	Jarcia.....	4
Floras artificiales.....	2	Joyas y objetos de plata y oro.....	%
Forrajes.....	4	Joyería falsa.....	1
Forros no seda.....	4	Juegos de jardín.....	4
Fotografías.....	1	Juguetes.....	4
Franela.....	3	Ladrillos embalados.....	E
Frazadas comunes en cajas.....	4	Ladrillos refractarios, embalados.....	E
Frazadas en fardos.....	4	Lámparas para gas y electricidad.....	4
Frijoles.....	C	Lamparillas.....	4
Frutas en aguardiente.....	1	Lampazos para barrer y lavar.....	4
Frutas en almíbar.....	1	Lampistería.....	4
Frutas cristalizadas.....	1	Lana.....	3
Frutas en su jugo.....	2	Lapiceros de pizarra.....	3
Frutas frescas.....	2	Latón obrado en planchas.....	A
Frutas secas.....	2	Leche condensada.....	E
Fuelles.....	4	Levaduras.....	4
Fundas de paja.....	4	Libros.....	4
Galones de oro, plata o seda.....	%	Licores en cajas.....	1
Galleta.....	3	Lino en bruto.....	4
Galletitas.....	3	Linoleum.....	4
Garbanzos.....	B	Litografías.....	1
Gelatinas.....	4	Lona.....	E
Glicerina.....	B	Loza ordinaria.....	4
Glucosa.....	B	Lúpulo.....	2
Goma.....	4	Llantas de caucho y neumáticos.....	2
Gorras.....	4	Llantas de hierro o acero para ruedas.....	E
Grabados.....	1	Madera en tablones.....	4
Grapas de hierro en barricas.....	A	Madera en chapas.....	4
Granito en bruto.....	B	Madera ordinaria labrada.....	4
Granos.....	4	Madera cortada para casas.....	3
Grasas.....	4	Madera para ebanistería.....	3
Guantería de seda y piel.....	1	Mangos para palas, picos y escobas.....	4
Guantería de lana, hilo o algodón.....	3	Maniqués de mímbr e otros.....	4
Guarnicionería.....	2	Mantas comunes, en balas.....	3
Guita.....	4	Manteca en cajas y barriles.....	2

TARIFA ESPECIAL PARA EL ACEITE DE OLIVA Y VINOS

VINOS	Port-Said y Suez Pesetas	Colombo y Singapore Pesetas	Manila Pesetas
Cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 2.500 pesetas:			
En barriles, los 100 kilos.....	55	70	80
En cajas, los 700 kilos.....	50	65	75
Cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 2.500 pesetas:			
En barriles, los 100 kilos.....	70	85	110
En cajas, los 700 kilos.....	60	80	90
ACEITE			
En barriles, los 100 kilos.....	60	70	75
En cajas, los 700 kilos.....	55	60	65

Con recargo de 10 por 100 de capa.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Abanicos finos.....	1	Ambar obrado.....	1
Abanicos ordinarios.....	4	Amianto.....	4
Abonos.....	D	Anilina.....	4
Accesorios para calderas.....	3	Anís en grano.....	4
Aceite de hígado de bacalao.....	2	Antimonio (mineral de).....	D
Aceite de ricino.....	3	Antracita en sacos.....	E
Aceite de linaza y otros no clasificados y no pe- ligrosos.....	B	Anil.....	2
Aceite de pescado para curtir.....	C	Aparatos para baños y duchas.....	4
Acero labrado.....	4	Aparatos para calefacción y gas.....	4
Acero en planchas y lingotes, barras y atados.....	D	Aparatos para destilar.....	4
Acordeones.....	1	Aparatos fonográficos.....	1
Acumuladores.....	3	Aparatos fotográficos.....	1
Achicoria.....	4	Aparatos para gimnasia.....	4
Adquiras de madera.....	4	Aparatos para incendios.....	4
Adornos de vidrio.....	D	Aparatos para lavabos y retretes.....	4
Aglomerados de carbón.....	E	Aparatos para limpieza.....	4
Agua de azahar colonia y tocador.....	2	Aparatos para riego.....	4
Agujas para coser.....	1	Aparatos de salvamento.....	4
Aguardiente en cajas.....	2	Aparatos telefónicos.....	2
Aisladores.....	4	Aparatos telegráficos.....	2
Ajos.....	4	Arvejonas.....	4
Alambiques.....	4	Arboles frutales.....	2
Alambre de latón.....	E	Arbustos.....	2
Alambre ordinario.....	E	Arcas para caudales.....	E
Alambre obrado.....	4	Arena para fabricar vidrio.....	E
Albayaide.....	O	Armaduras metálicas.....	2
Albums.....	2	Armas.....	2
Alcanfor.....	1	Armoniums.....	1
Alcaparras.....	3	Aros de madera.....	4
Alfileres.....	1	Aros para barriles.....	4
Alfombras de cañamo.....	4	Arsénico.....	B
Alfombras de corcho.....	3	Artículos de alabastro.....	1
Alfombras de lana y algodón.....	1	Artículos de aluminio.....	3
Algarrobos.....	4	Artículos de arquitectura.....	2
Almáciga.....	E	Artículos de asta.....	2
Almagro.....	E	Artículos de bronce.....	2
Almanaques finos.....	2	Artículos para campo y viaje.....	3
Almidón.....	4	Artículos de cuero.....	3
Alpargatas.....	4	Artículos de China y Japón.....	1
Alpiste.....	4	Artículos para escritorio.....	2
Alquitrán en barriles.....	E	Artículos para escuelas.....	2
Alumbre.....	D	Artículos fotográficos.....	1
Amargos.....	3	Artículos de goma.....	2
		Artículos de París.....	2

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Somniers mecánicos	2	Trapos viejos para fabricación de papel.....	4
Sosa cáustica.....	E	Tubos para calderas, en cajas.....	E
Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas.....	E	Tubos de goma y hule.....	3
Sulfato de sosa	E	Tubos de plomo	D
Sulfato de cobre y de hierro, en sacos.....	E	Tubos de hierro colado o forjado.....	3
Tafletes	1	Tuercas, pernos y arandelas, en barricas o saco	3
Tapicería	1	Turrón	1
Tapones de madera	4	Uniformes	1
Talco	3	Uvas	2
Tejidos de algodón, hilo o yute.....	3	Vajillas	2
Tejidos impermeables y de caucho.....	2	Vagonetas Decauville.....	3
Tejidos de punto (no seda).....	2	Valores	%
Tejidos de raso y seda.....	%	Vaselina	E
Tejidos de seda, lana o algodón mezclado.....	%	Vasijería en barriles.....	4
Tejidos de terciopelo y peluche.....	%	Velas o cirios.....	4
Tejas	E	Velocipedos, y bicicletas.....	4
Tela esponjosa	4	Vestidos confeccionados	2
Tela metálica	4	Vestidos impermeables	3
Tela de sacos o de embalar.....	E	Vías portátiles.....	4
Tela para toldos y velas de lona.....	E	Vidrio en cajas.....	4
Tierra porcelana.....	E	Vidrio hueco	4
Tierras para pinturas.....	D	Vidrio plano ordinario.....	E
Tierras refractarias	E	Vigas de hierro o acero, según largo.....	E
Tierras para industria.....	C	Vinagre	3
Tinta	4	Vinagre de tocador.....	1
Tinta de imprimir.....	4	Yeso	E
Tinturas y extractos (N. P.).....	4	Yunques sin embalar.....	E
Tinturas para cueros.....	4	Yute	4
Tocino	A	Zapatos de goma.....	1
Toldos	C	Zinc en planchas o en hojas.....	E
Tomates	4	Zumaque	4
Toneles pequeños, vacíos.....	4		
Tornillos metálicos en barricas o sacos.....	3		
Tornos hasta 2.000 kilos de peso.....	C		
Trapos	4		

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

4.874

COLOCHON MENA, Modesto; de veintisiete años de edad, soltero, guarnicionero, natural de Valdestillas (Valladolid), hijo de Juan y Candelas; sin domicilio, y José Barreiro, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Coruña, hijo de Jacinta, sin domicilio; comparecerán el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 518.

4.875

DURAN DIEZ, Rosario; de veintitres años de edad, soltera, prostituta, hija de Ventura y Juana, domiciliada últimamente en Madrid, calle Mayor, número 16; condenada por malos tratos; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir la pena que se le impuso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará, en su rebeldía, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

4.876

ESPINOSA DIEZ, Antonio; hijo de Juan y Sinfarosa, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Madrid, sin domicilio; comparecerá el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 991.

4.877

GARCIA, Domingo, y Ana Verdugo; conductor y propietaria del automóvil número 8.917 M., cuyas demás circunstancias y su actual domicilio se ignoran; comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir la pena que se les impuso; bajo

apercibimiento de que si no lo verifican les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, habiendo sido condenados ambos por daños.

4.878

LOPEZ GUIRAO, José Antonio; de cincuenta y tres años de edad, viudo, jornalero, natural de Bullas (Murcia), hijo de José y María, domiciliado últimamente en el Arroyo de las Moredas, número 48, bajo (Puente de Vallecas); condenado por malos tratos; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir la pena que se le impuso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará, en su rebeldía, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

4.879

MARTINEZ MARTINEZ, Concepción; de treinta años de edad, casada, natural de Granada, hija de Joaquín y Adela, sin domicilio; comparecerá el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 518.

4.880

MORENO MIRANDA, María; cuyas demás circunstancias y su actual domicilio se ignoran; condenada por malos tratos; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir la pena que se le impuso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará, en su rebeldía, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

4.881

PARDILLO PALAFOX, Ambrosio; de veintiocho años de edad, soltero, natural de Sigüenza (Guadalajara), hijo de Zacarías y María, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Garfía Paredes, número 26; condenado por daños y malos tratos; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir la pena que se le impuso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará, en su rebeldía, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

4.882

PASCUAL RODRIGUEZ, Antonio; natural de Cartagena, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Juan y Ana, chófer, conductor del automóvil núm. 15.672 M., S. P., domiciliado últimamente en la calle de Leganitos, número 2; comparecerá el

día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.028.

4.883

PRADA LOPEZ, Pedro; de treinta y ocho años de edad, casado, pintor, natural de Madrid, hijo de Víctor y de Concepción, sin domicilio; comparecerá el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 661.

4.884

SAIN GONZALEZ, Maximino; de treinta años de edad, natural de Pola de Lena (Asturias), hijo de Bonifacio y Maximina, casado, camarero, domiciliado últimamente en la calle de Pedro Tejeira, número 15, parte trasera (Dehesa de la Villa); comparecerá el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 699.

4.885

SANTIAGO, N.; cuyas demás circunstancias personales y su actual domicilio se ignoran; comparecerá el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.196.

4.886

VARGAS HERNANDEZ, Ramón; de veintinueve años, soltero, hijo de Enrique y Emilia, natural de Madrid, sin profesión ni domicilio; condenado por hurto; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

4.887

VILLANUEVA, Alfonso; de diecinueve a veinte años de edad, bajo, moreno, delgado, afeitado, es argentino, vecino de Madrid en donde vive en unión de su madre, cuyo individuo es artista, tocador de guitarra; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, a fin de que preste declaración como denunciado en el sumario que se instruye en dicho Juzgado y Secretaría de D. Camilo Iváñez, número 235 del corriente año, sobre hurto y estafa; previniéndole que si

no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

13023

4.888

RUEDA FRIASA, Manuel; de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Sanlúcar de Barrameda, calle Cruz del Monaguillo; comparecerá ante el Juzgado municipal de Sanlúcar de Barrameda, sito piso bajo derecha de la casa número 26 de la calle de Santo Domingo, de dicha población, el día 9 de Diciembre próximo, a las diez horas y media de su mañana, para la celebración del juicio de faltas, acordado sobre lesiones del mismo, contra Manuel Rodríguez García; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

13033

4.889

VILLADRILLA, Primitivo; domiciliado últimamente en Humada de Burgos; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para declarar en causa por hurto, instada por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

13004

4.890

ARENAS SANCHEZ, Serapia; de treinta y dos años, soltera, natural de Montecelos (Toledo), hija de Ruperto e Inés, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra la misma por malos tratos, número 1.172 de 1927; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.891

BENITO PEDROSA, Leonor; de treinta años, natural de Madrid, hija de Zenilo y de María, que dijo vivir en la calle de Cartagena, número 62, cuarto principal izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 947 de 1927.

4.892

BETI LARRAGOYEN, Ramón; de veinticinco años, soltero, hijo de Ricardo y Serafina, chófer, natural de Alza (San Sebastián) y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, número 1.042 de

1927; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.893

GALDEIRO NUÑEZ, Benigno; de veintidós años, soltero, dependiente de ultramarinos, que dijo prestar sus servicios en la tienda de la calle de Alcalá, número 92, de Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 1.862 de 1927.

4.894

FOTCH TRUJILLO, Remón; hijo de Arturo y de Priscila, de treinta y siete años, casado, profesor de Avances, natural de Bowkone (Inglaterra), que dijo vivir en Madrid, calle de España-Boleto, número 24, cuarto principal derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, número 1.453 de 1927.

4.895

GALLEGO HIPOLITO, Estanislao; de treinta y siete años, casado, chófer, hijo de Antonio y de María, natural de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, número 1.449 de 1927; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.896

HERRERO ENCINAS, Toribio; de treinta y un años, casado, jornalero, hijo de Eugenio y Angelina, natural de Fuente la Píña (Zamora), que dijo vivir en el tejár de Sixto, número 28, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 1.884 de 1927.

4.897

MERINO CEREZO, Bernabé; chófer del automóvil número 24521 M., que dijo vivir en Madrid, calle de San Vicente, número 63, cuarto primero derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a

celebrar juicio de faltas por amenazas número 1.907 de 1927.

4.898

PASCUAL CHIGHARRO, Claudio; de veintisiete años, casado, vendedor ambulante, hijo de Andrés y de Juliana, natural de Valdepiélagos (Madrid), que dijo vivir en la calle de José Bahamonde, número 5 (barrio de Zafra), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, número 1.864 de 1927.

4.899

PASTOR NAVARRO, Manuel; dueño del automóvil 13.213-M, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; comparecerá en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, dentro del término de tres días, para que, como responsable subsidiario de Agustín Alcalde Salá, consigne la suma de cincuenta pesetas, a que en concepto de indemnización ha sido condenado en el juicio de faltas seguido en dicho Juzgado por daños bajo el número 884 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

9.818

ANGULO ANTUNANO, Andrés; de veintisiete años, soltero, jornalero, hijo de José y Andresa, natural de Gallarta (Vizcaya) y vecino últimamente de Miranda de Ebro; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de diez días, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de conclusión de sumario y ser emplazado, en virtud de la causa que se le sigue con el número 39 de 1927, sobre allanamiento de morada.

13016

9.819

BAENA GARCIA, Juan José; hijo de José y Dolores, natural de Puente Genil, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por resistencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido, en otro caso, de ser declarado rebelde.

13009

9.820

CELIS MARTIN, Claudio de, (a) el Sordo; natural de Geriñote (Toledo), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la cárcel.

13011

9.821

FLOR BARBA, Manuel; natural de Posadas, de estado soltero, profesión electricista, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Córdoba, en la fábrica La Electromecánica; procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

13020

9.822

ILLAN HERNANDEZ, Alejandro; hijo de Alejandro y de Ana; domiciliado últimamente en Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por atentado y resistencia, núm. 16 del año 1925, instruida por el Juzgado de Cartagena; apercibido que de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

13005

9.823

MARTIN GULLEN, José; de veinticinco años, hijo de Aquilino y Vicenta, de estado soltero, natural de Tudela de Duero, partido de Valladolid, de oficio jornalero, sin instrucción y sin antecedentes; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, en causa núm. 10 de 1927, por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

13002

9.824

MARTIN GULLEN, José; de veinticinco años, hijo de Aquilino y Vicenta, de estado soltero, natural de Tudela de Duero, partido de Valladolid, de oficio jornalero, sin instrucción y sin antecedentes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, en causa núm. 2 de 1927, por el

delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

13003

9.825

MEDRANO JARA, Diego; de profesión corredor y vecino de La Gineta; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, a fin de prestar declaración como perjudicado en el sumario que se instruye en dicho Juzgado, con el número 19 de 1927, sobre estafa, contra Eduardo Arredondo Lora.

13019

9.826

MONEO FUENTES, Pedro; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Perico el Gordo, 17; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ingresar en la Cárcel.

13012

9.827

OBIOL GONZALEZ, Pedro; hijo de Vicente y de Manuela; natural de Benicarló, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Lluís, 263, bajos; procesado en causa núm. 826 de 1927 sobre lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Acisclo Casanovas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13000

9.828

PEREZ VALERO, María Pascuala; hija de Pascual y de Carmen; de treinta años, natural de Bulvente (Borja-Zaragoza), de estado casada, profesión vendedora; domiciliada últimamente en la calle San Martín, 2. 2.ª, 2.ª; procesada en causa núm. 362 de 1927 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaría de D. Rafael Clavería Llobet, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13001

9.829

RODRIGUEZ MORENO, Andrés; de veintitrés años de edad; hijo de José y Soledad; soltero, natural de Linares, vecino de Sevilla, en la Huerta del Canjilón, en la Avenida de Miraflores, de profesión chófer y con instrucción; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla, en el término de cinco días, o se constituya en la prisión de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13022

9.830

RUBIO ALCINA, Manuel; natural de Villanueva del Duque, provincia de

Córdoba, de estado soltero, profesión mecánico, de veintisiete años; hijo de Manuel y Consuelo; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa en causa 317 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13015

9.831

TEJERA MARCOS, Enriqueta; natural de Granada, de estado soltera, profesión su sexo, de veintiséis años; hija de José y Dolores; domiciliada últimamente en Granada; procesada por hurto en causa 387 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

13014

9.832

YUSTE GARCIA, Encarnación; domiciliada últimamente en Málaga; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, en causa por estafa, núm. 185 de 1927.

13013

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

AREVALO

Por la presente se emplaza a don José María Manresa Pereda, con domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 25 triplicado, y quien se encuentra ausente de tal domicilio, sea que consta el punto fijo de su residencia, para que, como responsable subsidiario civilmente en la causa seguida con el número 88 de 1926, contra Pedro Pablo Maderga Serrano, de Madrid, por daños y lesiones, comparezca dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Avila, a hacer uso de su derecho, por haber sido declarada conclusa referido causa por auto de 28 de Julio último e instruida por el Juzgado de esta ciudad y mi Secretaría.

Y para que conste, y sirviendo de emplazamiento a mentado señor, se inserte en la Gaceta de Madrid, expido la presente en Arevalo a 15 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Víctor Rodríguez.

JO—12999

CAZORLA

D. Pablo Guillén y Guillén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de ocho sacos de superfosfato del 19 al 20, con 75 kilos cada uno, hurtados el día 29 de Octubre último del sitio conocido por Carrizero de la Cañada, de Cazorla, término de Peal de Becerro, cuyos sa

ros tienen la marca Gálvez Hermanos, S. en C., siendo de la propiedad del vecino de dicha villa D. Antonio Pérez Zamora, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con los tenedores ilegítimos, así como los autores del hecho.

Dado en Cazorla a 7 de Noviembre de 1927.—El Juez, Pablo Guillén y Guillén.—P. S. M., el Secretario, Miguel Polaino.

JO—13006

D. Pablo Guillén y Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de tres años, rucia, oscura, de alzada regular, con un lunar blanco en el costillar izquierdo y otro en la parte superior de la crin entre las orejas, hurtada el día 2 del actual del sitio Coto de los Morenos, término de Santo Tomás, siendo propiedad de Domingo Sánchez Muñoz, procediendo igualmente a la detención de los presuntos autores del hecho, uno de ellos de dieciocho años de edad, estatura regular, viste traje claro y gorra, y el otro de unos veintiocho a treinta años de edad, también de estatura regular, que viste traje oscuro y sombrero negro, los cuales fueron vistos conducir expresado semoviente al obscurecer de expresado día por el sitio Cerro de las Albardas o Narigones de Puerto Cabrera por el camino que desde dicho punto conduce a los pueblos de Chilluévar y Santo Tomás, y caso de ser habidos uno y otros serán puestos a disposición de este Juzgado con los tenedores ilegítimos, así como a los autores del hecho.

Dado en Cazorla a 9 de Noviembre de 1927.—El Juez, Pablo Guillén y Guillén.—P. S. M., el Secretario, Miguel Polaino.

JO—13007

FUENTEVEJUNA

D. Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuentevejuna y de su partido.

Por el presente edicto se ruega a las Autoridades y encarga a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que se reseñará al final, el cual, caso de ser recuperado, será puesto a disposición de este Juzgado, así como procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su adquisición legítima, pues así lo he acordado por proveído de esta fecha en el sumario que instruyo por hurto con el número 154 del año actual.

Reseña.

Un mulo capón, raza española, de 1,43 metros de alzada, pelo castaño claro, propiedad del vecino de esta villa, en la aldea de Coronada, José González Valentín.

Fuentevejuna, 14 de Noviembre de

1927.—El Secretario, Rafael Lage.—El Juez, Isidro Raso.

JO—13010

MOTA DEL MARQUES

D. Miguel González García, Juez de Instrucción de Mota del Marqués y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 23 de 1927, por robo de efectos de la pertenencia de D. Hernán Cuadrado Calleja, hecho ocurrido en Villalborba, en el comercio de ésta, la noche del 22 al 23 de Octubre pasado, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, que al final se reseñan, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen; si no justificasen su legítima adquisición.

Reseña de lo substraído.

Dos mantas de cama de Palencia, blancas, con cenefa azul.

Una manta de campo de cuadros blancos y color café.

Seis toallas pintadas, figuras gatos y niños.

Doce toquillas grandes de distintos colores.

Seis pelerinas negras.

Cuatrocientos metros de tela para camisas sarga rayada de distintos colores.

Cuatrocientos metros de tela de hilo de distintos colores para delantales.

Seis mandiles de cocina.

Seis capas de señora de los Pirineos, colores variados.

Cincuenta metros de lienzo blanco.

Cuarenta metros de lienzo moreno.

Diez metros de pana rayada, cordoncillo obscuro.

Cuatro fajas, blancas y negras.

Veinticinco pares de calzado para señora, botas y zapatos de material de distintos colores.

Ocho pares de caballero, negros y color naranja.

Veinte pares de niño, distintos colores.

Treinta pares de zapatillas, piso de goma y cañamo, de señora, distintos colores.

Seis libras de estambre e igual cantidad de algodón, colores varios.

Diez docenas de calcetines y medias de algodón de diferentes colores y tamaños.

Un par de tacones de goma para caballero.

Una botella de licor menta.

Diez camisetas de señora, punto inglés.

Tres pantalones de pana rayados sin forrar.

Doce colchas de cama color salmón.

Un corsé.

Seis gorras de visera de diversos colores.

Ocho boinas forradas de seda, diversos colores.

Seis refajos de punto.

Doce peleles niña, talla tres y cuatro.

Una moña de china.

Mota del Marqués, 14 de Noviembre de 1927.—El Secretario interino, Ramón Martín.—El Juez de Instrucción, Miguel González.

JO—13017

MURCIA—CATEDRAL

D. Angel Martín Aguado, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Ricardo Carretero minguez Carrasco, de veintitún años, soltero, viajante, natural de Valencia; D. Carmelo Quesada Cueto, de cuarenta y cuatro años, Practicante, casado, natural de Librilla; Dolores Domínguez Carrasco, de veintitún años, soltera, cupletista, natural de Sevilla, y D. Juan R. Sebastián, de veintitrés años, casado, viajante, natural de Valencia, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración como testigos en el sumario número 268 de 1926, sobre hurto de dinero a Federico Carbonell Plá, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Murcia a 14 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, P. H., Fulgencio Navarro.—El Juez, Angel Martín.

JO—13018

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito del Salvador, de esta capital, en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy, se cita a Fernando Jaramillo Romero, vecino de esta ciudad, calle Almirante Apodaca, número 7, parador de El Lucero, y que se dice encontrarse en la actualidad en Madrid, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Almirante Apodaca, número 4 (Palacio de Justicia), a declarar en el sumario que se instruye por hurto de una mula, contra Antonio Carmona Martínez; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sevilla, 11 de Noviembre de 1927. El Secretario, Emilio Carrascosa.

JO—13021

VILLENNA

Por la presente se hace saber a Manuel González Robles, natural y vecino de Corral Rubio, partido judicial de Chinchilla, en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Alicante ha resuelto sobreseer provisionalmente en la causa que instruyó contra él, al núm. 39 de 1926, sobre robo de gallinas, el Juzgado del partido de Villena, y dejando sin efecto el procesamiento.

Villena, 14 de Noviembre de 1927. El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Teneros.

JO—13024

ZARAGOZA—TRIBUNAL INDUSTRIAL

El Sr. Juez Presidente del Tribunal industrial de Zaragoza, en el juicio promovido por Santiago Marín Marcuello, contra D. Santiago Corella, hijo, sobre reclamación de pesetas que tuvo su domicilio en esta ciudad, Carretera de Huesca, número 295, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a éste para que el día 12 de Diciembre próximo, a las diez y media, comparezca ante este Tribunal, sito en calle Democracia, número 64 duplicado, al objeto de que asista como demandado al juicio verbal con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado D. Santiago Corella, a los efectos, lugar, día y hora indicados, expido la presente que firmo en Zaragoza a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, por D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

JO—13025

JUZGADOS MUNICIPALES

ALCUDIA DE CRESPINS

D. Joaquín Plá Picó, Juez municipal de Alcudia de Crespins.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en turno de traslado, según dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo los aspirantes remitir las solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Y para el supuesto de que no haya solicitantes, se anuncia en turno libre, por término de treinta días, siguientes a aquéllos, remitiendo los aspirantes las solicitudes a este Juzgado municipal.

Alcudia de Crespins, 9 de Noviembre de 1927.—El Juez, Joaquín Plá.—P. S. M., el Secretario, Fernando Ciprés.

JO—13026

BORGE

D. Juan D. González Pérez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido en el plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE

MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo constar que esta Secretaría es de tercera categoría, según la Regla primera de la Real orden de 9 de Diciembre de dicho año, y que el término municipal contiene una población de 1.104 habitantes de hecho y 1.112 de derecho.

Borge, 10 de Noviembre de 1927.—El Juez, Juan D. González.

JO—13006

CABRA

Vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, de la categoría que señalan el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y número primero del artículo 1.º de la Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncia al turno de traslado que previene el primero de dichos artículos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cabra (Córdoba) a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Jesús de la Concha.—El Juez, (ilegible).

JO—13027

ELDA

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta ciudad, que tiene 8.078 habitantes de hecho y 8.116 de derecho, por defunción del que la desempeñaba, D. José Vera Vidal, se anuncia dicha vacante al turno de concurso entre Secretarios de Juzgado municipal en ejercicio que reúnan las condiciones legales, debiendo los solicitantes presentar sus instancias, con los demás documentos necesarios, ante el Juzgado de primera instancia de Monóvar dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Elda, 14 de Noviembre de 1927.—El Secretario suplente, Dionisio Martínez.—El Juez municipal, Jaime Zaragoza.

JO—13028

MADRID—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Álvarez Queipo bajo el número 980 de 1927, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Octubre de 1927; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Manuel Álvarez Queipo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Álvarez Queipo a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone cincuenta pesetas, en concepto de indemnización a Antonio Blanco Serna, y otras cincuenta pesetas, también como indemnización, a Anastasio del Prado, y al pago de las costas

causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo por dichas indemnizaciones, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Anastasio del Prado Lasheras y a Francisco Prieto Retana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 31 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

JO—13029

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 1.018 del año actual, por malos tratos, contra Marcelo Aguado y Antonio Pascual Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Septiembre de 1927; el Juez municipal del distrito del Hospicio, D. José Cortés y López, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Marcelo Aguado Mar y Antonio Pascual Rodríguez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a Arturo Pascual Rodríguez a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio, y se absuelve libremente al denunciado Marcelo Aguado Mar.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Arturo Pascual Rodríguez, notificuesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Arturo Pascual Rodríguez y le sirva de notificación en forma, expido la presente, para su inserción en la GACETA.

Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 747 del año actual, por lesiones, contra Sofía Valle Rosillo, se ha dictado la senten-

da cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Octubre de 1927; el Juez municipal del distrito del Hospicio, D. José Cortés y López, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Sofía Valle Rosillo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, de la otra, como denunciada,

Fallo que debo condenar y condeno a Sofía Valle Rosillo a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada, Sofía Valle Rosillo, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada, Sofía Valle Rosillo y le sirva de notificación en forma, expdo la presente, para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 983 del año actual por lesiones, contra Herminia Hermida, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Octubre de 1927; el Juez municipal del distrito del Hospicio, D. José Cortés y López, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Herminia Hermida, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, de la otra como denunciada,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Herminia Hermida, a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada, Herminia Hermida, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Herminia Hermida y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Octubre, de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 698 del año actual por malos tratos, contra José Mier Castañón y Consuelo Mier, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Octubre de 1927; el Sr. D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Mier Castañón y Consuelo Mier Castañón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a José Mier Castañón y Consuelo Mier a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio, por iguales partes entre ambos, y para que pueda llegar a conocimiento de los denunciados José Mier Castañón y Consuelo Mier, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de los denunciados José Mier Castañón y Consuelo Mier, y les sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 966 del año actual, por estafa, contra Francisco López Berges, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Octubre de 1927; el Sr. D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco López Berges, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco López Berges a la pena de seis días de arresto menor, diez céntimos de indemnización a la Compañía de Tranvías y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Francisco López Berges, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Francisco López Berges, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 666 del año actual, por dejar animales en disposición de causar mal, contra Mariano Gallastegui, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Julio de 1927. D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Mariano Gallastegui de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Gallastegui a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Mariano Gallastegui, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Mariano Gallastegui, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 27 de Julio de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 463 del año actual, por malos tratos, contra Cres-

cente Morales, Lino Arcos y Vicente Cantero Domínguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Octubre de 1927. Don José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Crescente Morales Alonso, Lino Arcos Martínez y Vicente Cantero Domínguez de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Crescente Morales Alonso a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio y se absuelve libremente a Lino Arcos Martínez y a Vicente Cantero Domínguez, declarándose el sobreseimiento respecto a la falta de estafa denunciada. Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Crescente Morales Alonso, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Crescente Morales Alonso y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 924 del año actual, por faltar al respeto a los padres, contra Juan Ruiz Herrera, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927. Don Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Juan Ruiz Herrera de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Ruiz Herrera a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Juan Ruiz Herrera, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Juan Ruiz Herrera y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 883 del año actual, por ofensas a la moral, contra Francisco Bañares Gil y Juana Daziano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927. Don Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Bañares Gil y Juana Daziano de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Bañares Gil a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas del juicio, y se absuelve libremente a Juana Daziano, declarando de oficio su parte de costas.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los denunciados Francisco Bañares Gil y Juana Daziano, notifíqueseles esta parte dispositiva de sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de los denunciados Francisco Bañares Gil y Juana Daziano, y les sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 1.107 del año actual, por hurto, contra Lucía García Lerín, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid a 8 de Noviembre de 1927. Don Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Lucía García Lerín de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Lucía García Lerín, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización para Tomasa de la Torre del Alamo, de dos pesetas, y al pago de las costas del presente juicio.

Y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada Lucía García Lerín, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Lucía García Lerín, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

JO—13930

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.444 de orden del año 1927, por lesiones a Agueda Ocaña Gómez, contra una tal Julia, de cuyo hecho fueron testigos otras dos, apodadas "La Paleta" y "La Peque" (todas prostitutas) se ha acordado se cite a la Julia y testigos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Noviembre, a las diez y media horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada, Julia, y a los testigos, apodadas "La Paleta" y "La Peque", expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 4 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º, el Juez (ilegible).

JO—13931

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas

las seguido en este Tribunal bajo el número 1.549 de orden del año 1927, por lesiones a María Luisa Marcós Jiménez, contra Isabel González, se ha acordado se cite a éstas por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Noviembre actual, a las diez y media horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a las referidas María Luisa Mar-

cos Jiménez e Isabel González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 7 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

JO—13032

POZOS DE HINOJO

D. Salustiano Vicente Hernández, Juez municipal de Pozo de Hinojo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso libre, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, se anuncia para que dentro del plazo de quince días, a contar

desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes que reúnan las condiciones que exigen las disposiciones vigentes presentar las solicitudes y demás documentos ante el señor Juez de instrucción de Villegudino.

El agraciado no tendrá más remuneración que los derechos de arancel, peración que los derechos de Arancel, de derecho.

Pozos de Hinojo, 14 de Noviembre de 1927.—El Juez municipal, Salustiano Vicente.

JO—13034

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 25.